



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

---

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE ALIMENTOS  
EXPEDIENTE N° 00335-2017-0-1903-JP-FC-04 DISTRITO  
JUDICIAL DE LORETO- PUNCHANA, 2019**

---

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**JULIO CESAR MEJIA HUAMANÍ**

**ASESOR**

**Dr. EUDOSIO PAUCAR ROJAS**

**PUCALLPA – PERÚ**

**2019**

**Hoja de firma de jurado evaluador y asesor**

.....  
**Mgtr. USAQUI BARBARAN, EDWARD**  
**Presidente**

.....  
**Mgtr. DIAZ PROAÑO, MARCO ANTONIO**  
**Secretario**

.....  
**Mgtr. ROBALINO CARDENAS, SISSY**  
**KAREN**  
**Miembro**

.....  
**Dr. PAUCAR ROJAS, EUDOSIO**  
**Asesor**

## **Agradecimiento**

### **A LA ULADECH**

La vida se encuentra plegada de retos, y uno de ellos es la Universidad. Tras verme dentro de ella, me he dado cuenta que mas allá de ser un reto, es una base no solo para mi entendimiento del campo en el que me he visto inmerso. Sino para lo que concierne a la vida y a mi futuro.

Le agradezco a mi institución a mis maestros por sus esfuerzos para que finalmente pudiera graduarme como un feliz profesional.

***Julio Cesar Mejía Huamaní***

## **Dedicatoria**

### **A mis padres**

Por el apoyo constante y el cuidado  
hacia mi persona, a quienes siempre  
agradeceré las enseñanzas  
inculcadas para mi desarrollo

*Julio Cesar Mejía Huamaní*

## Resumen

De la investigación realizada fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, cuyo problema de investigación es ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre alimentos, en el expediente N° **00335-2017-0-1903-JP-FC-04**, 2019?, donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias sobre alimentos en el expediente N° **00335-2017-0-1903-JP-FC-04** del Distrito Judicial de Loreto, 2019; cuyo método es de nivel exploratorio-descriptivo y diseño transversal la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

**Palabra clave:** calidad, pensión, derecho, proceso, motivación de sentencia

## **Abstrac**

The investigation was a case study based on quality standards, whose research problem is: What is the quality of food judgments, in file No. 00335-2017-0-1903-JP-FC-04, 2019 ?, where the main objective was to determine the quality of food judgments in file No. 00335-2017-0-1903-JP-FC-04 of the Judicial District of Loreto, 2019; whose method is of exploratory-descriptive level and transversal design the unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; the data was collected using a checklist using observational techniques and content analysis. The results revealed that the quality of the sentence in its explanatory, considerative and resolute part, pertaining to the judgment of first instance were of rank: very high, high and medium; and the sentence of second instance: very high, high and high. Finally, the quality of both first and second instance sentences was high, respectively.

Keyword: quality, pension, right, process, sentencing motivation

## Contenido

	Pág.
Caratula.....	i
Hoja de firma de jurado evaluador y asesor .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstrac .....	vi
Contenido.....	vii
Índice de cuadros .....	xi
<b>I. INTRODUCCION.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>10</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES .....</b>	<b>10</b>
<b>2.2. BASES TEORICOS.....</b>	<b>20</b>
<b>2.2.1. Instituciones Jurídicas Procesales .....</b>	<b>20</b>
2.2.1.1. La jurisdicción .....	20
2.2.1.1.1. Conceptos.....	20
2.2.1.1.2. Elementos de la Jurisdicción.....	20
2.2.1.2. La Competencia .....	21
2.2.1.2.1. Tipos de competencia.....	22
2.2.1.2.1.1. Competencia objetiva y subjetiva .....	22
2.2.1.2.1.2. Competencia prorrogable e improrrogable .....	22
2.2.1.2.1.3. Competencia renunciable e irrenunciable.....	23
2.2.1.2.1.4. Competencia mercantil, civil y familiar .....	23
2.2.1.2.1.5. Competencia de primera y segunda instancia.....	23
2.2.1.2.1.6. Competencia territorial .....	24
2.2.1.2.1.7. Competencia por cuantía .....	24
2.2.1.3. La Acción.....	25
2.2.1.3.1. Definición .....	25
2.2.1.3.2. Características de la acción.....	25
2.2.1.3.3. Teorías acerca de la acción.....	26
2.2.1.4. El proceso .....	27

2.2.1.4.1. Concepto de proceso .....	27
2.2.1.4.2. El Proceso civil .....	28
2.2.1.4.3. Presupuestos procesales .....	28
2.2.1.4.4. Proceso único de alimentos .....	29
2.2.1.4.5. La Pretensión .....	29
2.2.1.4.5.1. Concepto .....	29
2.2.1.4.5.2. Elementos de la Pretensión .....	30
2.2.1.4.6. Los Sujetos del Proceso .....	30
2.2.1.4.6.1. La parte procesal .....	30
2.2.1.4.6.2. El juez .....	31
2.2.1.4.7. La Demanda .....	31
2.2.1.4.7.1. Definición .....	31
2.2.1.4.7.2. Petitorio de la demanda en el proceso en estudio .....	31
2.2.1.4.7.3. Calificación de la demanda .....	32
2.2.1.4.7.4. La contestación de la demanda .....	32
2.2.1.4.7.4.1. La contestación de la demanda en el caso de estudio .....	33
2.2.1.4.8. La prueba .....	33
2.2.1.4.8.1. Concepto .....	33
2.2.1.4.8.2. Objeto de la prueba .....	33
2.2.1.4.8.3. Carga de la prueba .....	34
2.2.1.4.8.4. Procedimiento probatorio .....	34
2.2.1.4.8.5. Valoración de la Prueba .....	35
2.2.1.4.9. Medidas cautelares .....	35
2.2.1.4.9.1. Características especiales del procedimiento cautelar .....	36
2.2.1.4.9.2. Juez competente .....	36
2.2.1.4.9.3. Finalidad de las medidas cautelares .....	36
2.2.1.4.10. Asignación anticipada de alimentos .....	37
2.2.1.4.11. La prueba en proceso de estudio .....	38
2.2.1.4.12. La Sentencia .....	38
2.2.1.4.12.1. Concepto .....	38
2.2.1.4.13. Medios impugnatorios .....	38
2.2.1.4.13.1. Conceptos de los recursos .....	39

2.2.1.4.13.2. Definiciones .....	39
2.2.1.4.13.3. Presupuesto de la impugnación.....	40
2.2.1.4.13.4. Efectos de los medios impugnatorios .....	41
2.2.1.4.13.5. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil .....	41
2.2.1.4.13.5.1. Recurso de reposición.....	41
2.2.1.4.13.5.2. Recurso de apelación .....	42
2.2.1.4.13.5.2.1. Formas del recurso de apelación.....	42
2.2.1.4.13.5.3. Recurso de queja.....	44
2.2.1.4.13.5.4. Recurso de Casación.....	44
<b>2.2.2. El desarrollo de las instituciones jurídicas sustantivas .....</b>	<b>45</b>
2.2.2.1. El derecho de la pensión de alimentos.....	45
2.2.2.1.1. Naturaleza jurídica de los alimentos .....	45
2.2.2.1.2. Conceptualizaciones del derecho de los alimentos.....	45
2.2.2.1.3. El derecho a los alimentos como derecho fundamental.....	45
2.2.2.1.4. Características de los Alimentos .....	46
2.2.2.1.5. Acreedores en la pensión de alimentos .....	47
2.2.2.1.5.1. Cálculo del monto de la pensión.....	48
2.2.2.1.5.1.1. Factores para determinar el porcentaje de la pensión alimenticia .....	48
2.2.2.1.6. Aumento de los alimentos.....	49
2.2.2.1.7. Edad máxima para percibir pensión de alimentos .....	50
2.2.2.1.8. Prorrateo de Alimentos .....	50
2.2.2.1.9. Extinción de la Pensión Alimenticia.....	51
2.2.2.1.10. Cese de la Pensión de Alimentos .....	51
<b>2.3. Marco Conceptual.....</b>	<b>53</b>
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>57</b>
3.1. Tipo y nivel de investigación .....	57
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo.....	57
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo.....	57
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo .....	58
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio .....	58
3.4. Población y muestra.....	59
3.5. Operacionalidad de la variable .....	60

3.6. Fuente de recolección de datos .....	64
3.7. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos .....	64
3.7.1. La primera etapa: abierta y exploratoria .....	64
3.7.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos ...	64
3.7.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático .....	64
3.8. Matriz de consistencia .....	65
3.7. Consideraciones éticas .....	66
3.8. Rigor científico .....	66
<b><u>IV. RESULTADOS</u></b> .....	<b>68</b>
4.1. Resultados preliminares .....	68
4.2. Análisis de los resultados .....	84
<b>5. CONCLUSIONES</b> .....	<b>90</b>
Referencias Bibliográficas .....	96
<b>ANEXO 1:</b> Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia..	102
<b>ANEXO 2:</b> Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	106
<b>ANEXO 3:</b> Declaración de compromiso ético .....	119
<b>ANEXO 4:</b> Sentencia de primera y segunda instancia.....	120
<b>ANEXO 5:</b> Matriz de consistencia lógica .....	134

## Índice de cuadros

Pág.

Respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro N° 1: Sentencia de primera instancia parte expositiva..... 68**

**Cuadro N° 2: Sentencia de primera instancia parte considerativa..... 70**

**Cuadro N° 3: Sentencia de primera instancia parte resolutive ..... 72**

Respecto a la sentencia de segunda instancia

**Cuadro N° 4: Sentencia de segunda instancia parte expositiva..... 74**

**Cuadro N° 5: Sentencia de segunda instancia parte considerativa..... 76**

**Cuadro N° 6: Sentencia de segunda instancia parte expositiva..... 78**

Respecto a ambas sentencias

**Cuadro N° 7: Sentencia de primera instancia..... 80**

**Cuadro N° 8: Sentencia de segunda instancia..... 82**

## **I. INTRODUCCION**

Conforme se expresa en la reglamentación de la ULADECH, referido a la investigación que se realiza basado en la “calidad de sentencias judiciales de procesos culminados de cualquier distrito del Perú”, se ha visto la necesidad de estudiar dicho hecho a los aspectos internacionales, nacionales y locales conforme se observara en su desarrollo.

El presente documento elegido es con expediente sobre proceso de alimentos llevado a cabo en el Distrito de Loreto con la finalidad de salvaguardar los intereses de un menor de edad, que conforme a lo que señala el Código de Niños y Adolescentes le corresponde alimento, diversión entre otros

La demande en este proceso fue interpuesta por B.E.V.P dirigido al Juzgado de Paz Letrado, contra M.G.M solicitando una pensión mensual de 1200 con todos los beneficios que contenga; estuvo basado en los artículos 235°, 287°, 472° y 481° del CC entre otros, en la vía procedimental en proceso sumarísimo.

En tanto en dicho proceso en la sentencia de primera instancia emitido por el Juzgado de Paz Letrado de Punchana en la cual resuelve declarar Fundada en parte de la demanda y se fija una pensión de 600 soles mensuales para su menor hijos.

Asimismo dicha decisión fue apelada por la parte demandante señalando que no ha sido debidamente criterio legal para establecer la pensión alimenticia, y el estado de necesidad de la demandante al posee su negocio lucrativo de abarrotes y productos de pan llevar, entre otros puntos.

La Corte Superior de Justicia emitido por el Segundo Juzgado Especializado de Familia emitió lo siguiente: Confirmar en todos sus extremos la sentencia contenida en la Resolución numero once.

Dicha investigación esta basada en el análisis del proceso de alimentos, el derecho que posee el menor de edad desde el vientre materno, y los deberes que poseen los padres se salvaguardar el bienestar de su menor hijo.

Asimismo, para dicha investigación en lo que refiere su metodología, de tipo cualitativo y nivel descriptivo, donde la población esta concretamente especificado en los procesos judiciales contenidos en los expedientes judiciales.

#### *En el ámbito internacional*

Martínez & Mota (2009) expresa sobre “la defensa pública como un vinculo social hacia la impartición de justicia”:

En estos tiempos, el acceso a la impartición de justicia se ha tornado más complicado, tomando en consideración que por un lado, resulta evidente que algunos sectores de la sociedad carecen de los recursos necesarios para iniciar un procedimiento jurisdiccional o para constituir una adecuada defensa de sus intereses, y por el otro, la franca desconfianza social que se tiene ante autoridades, instituciones

públicas, y litigantes del derecho. Bajo esta perspectiva es necesario analizar las condiciones de trabajo y los límites normativos de las instituciones de defensa pública; específicamente las defensorías de oficio federal y estatal, ya que entender su funcionamiento nos da la pauta para comprender los problemas que enfrentan en el ejercicio de su labor. Así mismo, dentro de este contexto, es preciso resaltar la importancia que a últimas fechas han tenido los despachos jurídicos de universidades públicas y privadas, ya que dichos organismos han retomado el compromiso social que implica ser parte de la comunidad, a tal grado que sus labores de asesoría y patrocinio jurídico constituyen una nueva vinculación entre los miembros que conforman la educación superior y la sociedad

*En relación con el Perú:*

Vásquez & Noriega (2012) señalar referidos a los “Problemas Y Soluciones Al Derecho De Acceso A La Justicia En El Perú. Entrevista Al Dr. Mario Reggiardo Saavedra”

La administración de justicia en el Perú muestra una clara deficiencia desde el momento en que un ciudadano trata de acceder al proceso para poder hacer valer sus derechos. Esto tiene como consecuencia que la mayoría de la población perciba negativamente a los órganos jurisdiccionales, generando un resquebrajamiento en la institucionalidad que este poder debería ostentar. En la presente entrevista, el Dr. Mario Reggiardo nos planteara su perspectiva

sobre cuales son las razones de esta situación y que debería hacerse para lograr llegar a tener el proceso judicial que los ciudadanos reclaman.

Para Calle (2015) señala respecto a “los medios alternativos de resolución de conflictos y la administración de justicia – Caso Peruano”:

Una premisa de ingresos para justificar el uso de medios alternativos es la de reconocer la existencia de otras formas de solucionar controversias que no necesariamente pasar por el Derecho.

Planteamiento difícil para quienes han estado acostumbrados a manejar las controversias desde la óptica netamente procesal, donde la base del razonamiento es adversarial y lo esperado es, en buena cuenta, una solución heterónoma que atienda uno de los puntos de vista de las partes enfrentadas.

Los MARCs cuestionan dichos paradigmas ya que proponen la posibilidad de que sean las propias partes involucradas en la controversia quienes decidan por si mismas, o con ayuda de un tercero, cual es la solución más adecuada en función de sus intereses (...)

Para Herrera (s.f.) realiza un análisis sobre “la actuación de la equidad en la interpretación de las normas laborales” señalando:

Ante un vacío normativo, los jueces crean Derecho a través de los métodos de integración jurídica: la analogía y los principios generales del Derecho. Y, en función al objetivo de satisfacer las necesidades sociales, adaptan la norma creada al caso concreto que pretenden

regular y resolver. Pero, cuando cumplen una función no normativa, de mera aplicación e interpretación del Derecho creado, cuando sea necesario, los jueces reproducen el proceso de creación o producción del Derecho, readaptando la norma al supuesto concreto. (Galiana Moreno, 1980. p. 316)

El diario La República (2018) con la finalidad de buscar mejorar en el país la administración de justicia señala que el Presidente de las Cortes se reunieron en Trujillo señalando :

Los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país participan de la Reunión Anual de Presidentes y jefes de Administración de Cortes Superiores de Justicia, que ayer fue inaugurada por el juez supremo de la Corte Suprema de la República, Vicente Walde Jáuregui, quien actuó en representación de Duberlí Apolinar Rodríguez Tineo, presidente del Poder Judicial (PJ)

Los gerentes y jefes de administración de las 34 Cortes Superiores de Justicia, más la presidenta y administradora de la Sala Penal Nacional, Inés Villa Bonilla y Mónica Ríos Huamanciza, respectivamente, participan también del evento, el cual será clausurado hoy por el presidente del PJ, Duberlí Rodríguez.

Las palabras de bienvenida al evento las ofreció el presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Juan Zamora Barboza. “Quiero ofrecer a todos ustedes —presidentes de Corte y

administradores distritales— la seguridad que en estos dos días de debate, intercambio de ideas y propuestas que serán recogidas en temas relacionados a la institución judicial y de suma trascendencia, se sentirá una vez más el compromiso que tenemos como funcionarios y autoridades representativas del Estado para seguir sumando esfuerzos, reforzar y mejorar cada uno de los aspectos débiles identificados y de acuerdo a cada realidad poblacional, a fin de lograr ser vistos ante la sociedad como una institución sólida, seria pero amigable, que entiende los problemas sociales y frente a los cuales tenemos el deber de responder acertadamente”, expresó durante su intervención.

*En el ámbito local:*

Jimenez-Gomez (2013) refiere sobre “Impacto de la Ley Reguladora del Uso de las TIC en la Administración de Justicia (Impact of the Law Regulating the Use of ICT in the Administration of Justice)” lo siguiente:

Resultados de investigación realizada durante 2012, orientada a identificar cambios que la Ley Reguladora del Uso de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la Administración de Justicia (LU TIC AJ) implica para la modernización de la Administración de Justicia en la actual Sociedad de la Información, en España, teniendo especialmente en cuenta la necesidad de un contexto de eficiencia y salvaguarda de las garantías constitucionales. Se plantea un marco teórico centrado en la organización judicial y el aprovechamiento de las TIC en la Administración de Justicia, estudiando destacados elementos que lleva asociados la LUTICAJ, el contexto de

adopción determinado por el proceso diseñado para la implantación de la Nueva Oficina Judicial, así como un análisis de la relación cualitativa entre incorporación TIC, objetivos de modernización y cambios de organización de la Administración de Justicia.

Por otra parte, en el contexto universitario, los hechos que serán expuestos durante el desarrollo de esta investigación están basada a la línea de investigación planteada por esta casa de estudios sobre “el análisis de la calidad de sentencias de procesos finalizados en los Distritos Judiciales de Perú” con la finalidad de observar y/o analizar el desarrollo continuo en las Decisiones judiciales emitidas (ULADECH, 2011)

Por ende se ha pasado a seleccionar el expediente N° 00335-2017-0-1903-JP-FC-04 que refiere un proceso de pensión alimenticia llevado en el Juzgado de Paz Letrado de Punchana Distrito Judicial de Loreto. El mismo que se ha desarrollado conforme a la ley siendo las partes en este proceso el demandante V.P.B.E y la parte demandada G.M.M; de conformidad como la ley señala el desarrollo del proceso se ha dado sin vicios, nulidades entre otros, dándose de esta forma la sentencia de primera instancia expedida por el Juzgado de Paz Letrado de Punchana declara fundada en parte dicha demanda, imponiendo el monto de 600 soles mensuales; asimismo al encontrarse insatisfecho con dicha determinación, es elevada a una instancia superior emitido por le Juzgado de Familia en la cual determinada confirmar la resolución número once, dando por concluido dicho proceso.

El enunciado de la investigación es: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de pensión de alimentos, según los parámetros

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00335-2017-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto, 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00335-2017-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto, 2019

Para resolver se formula los objetivos específicos referido a las sentencias de primera y segunda instancia

- a) Determinar la calidad en la parte expositiva valorados en la introducción y postura de partes en ambas sentencias
- b) Determinar la calidad en la parte considerativa valorados en la motivación de hecho y derecho de ambas sentencias
- c) Determinar la calidad en la parte resolutive valorados en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión de ambas sentencias

El proceso de investigación está basada en el análisis del proceso de filiación extramatrimonial, donde se observará el derecho que le corresponde a los hijos que han sido procreados fuera del matrimonio, asimismo la responsabilidad que recae sobre en el padre o la madre, quien este bajo el cuidado del menor el pasar una pensión mensual el cual cubre los gastos del menor.

Cabe señalar que los resultados hallados están basados en la valoración realizada conforme señala los parámetros señalados, asimismo podemos diferir el desarrollo paulatino de la legislación con respecto a los menores y el interés superior

del niño tal cual esta especificado en el Código de Niños y Adolescentes.

Dicha investigación tiene la finalidad, de analizar los aspectos del desarrollo del proceso y en tanto de la administración de justicia a lo que refiere el proceso de filiación extramatrimonial.

Finalmente cabe destacar que este tipo de análisis que se realiza a las resoluciones y/o sentencias judiciales se encuentra expresamente señalado en el art. 139 inc 20 de la CPP

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

Para González (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron:

- a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.
- b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.
- c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica

socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Según Sarango (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

- a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.
- b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.

**c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.

**d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.

**e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

**f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del

principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.

**g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable.

**h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón

racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

Para Escobar, (2010), en Ecuador; Respecto a la valoración de la prueba, en nuestro sistema de justicia, se establece en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil que:

“La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. El juez tendrá obligación de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas.” Con este artículo nuestro legislador establece que la prueba debe ser valorada por el Juez con estricto sentido de la lógica y de la razón, de conformidad con los principios de la sana crítica, mismos que deberán estar integrados por las reglas de la lógica y la experiencia de los jueces. En nuestra legislación no se impone al juez el resultado de la valoración de la prueba, pero sí le impone el camino,

el medio concreto, el método de valoración y éste no es otro que el de la razón y la lógica como elementos de todo juicio, es así que la Constitución Política de nuestro país, para controlar que efectivamente el Juez exponga su valoración de la prueba, y exponga sus fundamentos de hecho y derecho presentados en el proceso, establece en su Art. 76 numeral 7, literal L que: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.” Con la motivación se pretende que las personas encargadas de la administración de la justicia demuestren que la decisión tomada en determinada causa, es legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan.

Romo, (2000), en España investigo sobre La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva. Y sus conclusiones fueron:

- a). Una sentencia, para que se considere cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: 1) Que la sentencia resuelva sobre el fondo; 2) Que la sentencia sea motivada; 3) Que la sentencia sea congruente; y, 4) Estar fundada en derecho 5) Ha de resolver sobre el fondo, salvo

cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello) La inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por Sentencia firme. c) La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son Actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas) Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización. De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna. e) Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento –al resolverse la inejecución-, suple de manera significativa, al derecho originalmente reclamado) Existe directa relación entre el derecho a la

reparación de la violación a la tutela judicial efectiva –nacido a raíz de la inexecución de sentencia-, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la correlativa indemnización sustitutoria.

Para Ángel & Vallejo (2013), realizaron un estudio sobre *“La motivación de la sentencia”*, teniendo como objetivo: *“realizar una aproximación general al tema de la motivación de la sentencia y su concepción en Colombia, así como la identificación de los vicios que se presentan en la motivación de las resoluciones judiciales y los diferentes mecanismos para remediarlos”*, llegando a las siguientes conclusiones:

a) La motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. b) A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. c) Se identifican como vicios de la motivación: la falta o ausencia de motivación; la defectuosa motivación que puede darse por apariencia en la motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación; y por último el exceso en la motivación, el cual no es considerado realmente un vicio desde el punto de vista formal, ya que hay presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua. d) Al no existir una clara

conceptualización y diferenciación, por parte de la Jurisprudencia, sobre los vicios en los que pueden incurrir los jueces a la hora de motivar sus decisiones, no se hace fácil identificar claramente que remedio resulta más eficaz para su ataque.

Asimismo Segura (2007), en Guatemala investigó “El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, y sus conclusiones fueron:

a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la

sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

## **2.2. BASES TEORICOS**

### **2.2.1. Instituciones Jurídicas Procesales**

#### **2.2.1.1. La jurisdicción**

##### **2.2.1.1.1. Conceptos**

Escriche en su Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, define la jurisdicción como "el poder o autoridad que tiene alguno para gobernar y poner en ejecución las leyes y, especialmente la potestad de que se hayan revestido los jueces para administrar justicia".

Para Sagástegui (1993) Define “como el poder de administrar justicia, como el poder de declarar el derecho y poder de aplicar la ley” (p.47). La jurisdicción es el poder que ostenta el Estado, la misma que la trasmite a través del Poder Judicial.

La jurisdicción es la función pública realizada por órganos competentes del Estado con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 1991, p.34).

##### **2.2.1.1.2. Elementos de la Jurisdicción**

Para (Couture & Alsina , s.f) cp. Larico (s.f) señala que la jurisdicción posee 3 elementos los cuales son: Forma, Contenido y la Función.

Tradicionalmente se ha atribuido a la jurisdicción cinco (05) elementos o

componentes entre ellos Alsina,(s.f) c.p Larico (s.f): a saber: Notio, Vocatio, Coertio, Judicium y Executio.

### **2.2.1.2. La Competencia**

La competencia es visto desde su significado gramatical... como la aptitud legal que tiene un Órgano del Estado para ejercitar derechos y cumplir obligaciones. Respecto al órgano jurisdiccional, en el proceso, la competencia aludirá a la aptitud legal que tiene un órgano del Estado para ejercitar derechos y a la aptitud legal que tiene un Órgano del Estado para ejercitar derechos y cumplir obligaciones referidos al desempeño de la función jurisdiccional ante el caso concreto controvertido en el que ha tomado injerencia (Arellano, 2006, p. 352)

Siguiendo la apreciación de Sagástegui (1993) la “competencia es ...el modo o manera cómo se ejerce esa jurisdicción; ... se limita por circunstancias de materia, cuantía, grado, turno, territorio ... es de por orden práctico” (p.61)

Según Chiovenda (s.f, p. 175), es “el conjunto de las causas en que puede ejercer, según la ley, o jurisdicción, y en otro, se entiende por competencia esta facultad del tribunal considerada en los límites en que le es atribuida”.

Preciso que existan reglas fijas, según las cuales todos los procesos se originen queden repartidos entre ellos. Esto nos lleva al estudio de la competencia. De dos maneras se puede éstas concebir: en sentido objetivo es el sector de negocios del tribunal; en sentido subjetivo es la facultad y el deber de este de resolver determinados negocios (Kisch, 1940 , p. 59)

### **2.2.1.2.1. Tipos de competencia**

#### **2.2.1.2.1.1. Competencia objetiva y subjetiva**

La competencia objetiva “es la que se encuentra determinado por la materia o asunto y la cuantía, como elemento determinante” (Sagástegui, 1993); así que para procesos de alimentos el juez competente es el juzgado de paz letrado del domicilio del demandante o del demandado u otro elegido por la demandante.

La competencia subjetiva consiste en la competencia de actuar, por ejemplo, en una demanda de divorcio el competente será el juez de familia; además, el juez aparte de estar legitimado no tiene que estar impedido por razones establecidas en la ley, de los que puede inhibirse o ser recusado por una de las partes.

#### **2.2.1.2.1.2. Competencia prorrogable e improrrogable**

La competencia prorrogable o denominado facultativa o territorial “se encuentra regulado en el artículo 24 del C.P.C. Además de juez del domicilio del demandado, también es competente, a elección del actor” (Instituto Peruano de Derecho &Empres -IDELEX, 2003); La prorrogabilidad de la competencia sucede de dos maneras; en forma expresa cuando las partes se somete o en forma tácita, cuando el demandado no cuestiona, no plantea excepción de incompetencia.

En cambio, la competencia improrrogable, es cuando la ley no permite que las partes escojan o se sometan a una competencia territorial, porque se encuentra establecido en la ley adjetiva; por ejemplo en materia de sucesiones, el juez competente del último domicilio del causante.

#### **2.2.1.2.1.3. Competencia renunciable e irrenunciable**

La competencia renunciable son las competencias prorrogables o facultativas, que las partes pueden someterse renunciando a su domicilio en forma expresa o tácita; en cambio, la competencia irrenunciables es cuando la ley ha establecido determinadas competencias que no pueden ser variadas por las partes, la misma que debe hacer prevalecer el juzgado correspondiente.

#### **2.2.1.2.1.4. Competencia mercantil, civil y familiar**

Son los conocidos como competencias de grado o función; en todo el sistema jurídica diremos, que existen competencia, civil, penal, administrativo; estrictamente en lo civil diremos que la competencia en caso de familia, mercantil o comercial; por ejemplo para conocer y resolver las demandas de alimentos es el Juzgado de Paz Letrado; pero la competencia por el grado son los jueces que tienen competencia para revisar en apelación o en consulta las resoluciones de primera instancia; en caso de estudio es el Juzgado Especializado de Familia.

#### **2.2.1.2.1.5. Competencia de primera y segunda instancia**

La competencia por grado “Primera instancia es el órgano jurisdiccional ante el cual se interpone la demanda; segunda instancia es el órgano revisor” - base legal Art. 28 del C.P.C.; Art.139, Inc. 6 de la Constitución; art.11 del TUO-LOPJ y Art. X del T.P. del C.P.C.- (Instituto Peruano de Derecho &Empres -IDELEX, 2003)

#### **2.2.1.2.1.6. Competencia territorial**

Según lo señala (Instituto Peruano de Derecho &Empres -IDELEX, 2003) “se determina por el ámbito geográfico donde ejerce la competencia el juez (...) Las reglas principales ... se encuentra regulado en el artículo 24 del C.P.C. Además del juez del domicilio del demandado, también es competente, a elección del actor” (p.10)

El actor puede elegir:

- a) El juez del lugar en que se encuentra el inmueble sub Litis;
- b) El juez del último domicilio conyugal- si se trata de familia.
- c) El juez del domicilio del demandante si es de alimentos.
- d) El juez del lugar para el cumplimiento de la obligación;
- e) El juez del lugar donde ocurrió el daño, tratándose de responsabilidad civil extracontractual.
- f) El juez del lugar en que se realizó o debió realizar el hecho generador de la obligación, tratándose de gestión de negocios.
- g) El juez del lugar donde se desempeña la administración de bienes comunes o ajenos al tiempo de interponerse la demanda.

#### **2.2.1.2.1.7. Competencia por cuantía**

La competencia por cuantía se determina por el valor económico del petitorio (base legal artículos 10 al 13 del C.P.C.), se fija según la Unidad de Referencia

Procesal; es necesario hacer notar, existen pretensiones extra patrimoniales, como filiación extramatrimonial, el otorgamiento de escritura pública y otros.

Se refiere según la importancia pecuniaria de los intereses que se debaten en el proceso, para saber que juzgador deba de conocer y si es competente o no.

### **2.2.1.3. La Acción**

#### **2.2.1.3.1. Definición**

Es la contradicción de la jurisdicción, no olvidemos que la jurisdicción es un “poder-deber”, precisamente el deber de tutelar a los ciudadanos; en ese sentido (Monroy, 1996) “ consiste en aquel derecho que tiene toda persona, en tanto es sujeto de derecho, de exigir al Estado provea a la sociedad de los requisitos o presupuestos materiales y jurídicos indispensables para solventar un proceso judicial en condiciones satisfactorias” (p.245).

#### **2.2.1.3.2. Características de la acción**

Siguiendo al maestro peruano (Monroy, 1996) la acción se caracteriza por ser “pública, subjetiva, abstracto y autónomo” y luego lo define cada uno en los siguientes términos:

- a) Es pública: porque el llamado a satisfacer es el Estado, porque la acción se dirige al órgano jurisdiccional.
- b) Es subjetiva: debido a que se encuentra en todo sujeto de derecho por la sola razón de serlo.

c) Es abstracto: porque requiere de un derecho material que lo sustente o lo impulse; no tiene contenido, porque se realiza como exigencia, como demanda de justicia.

d) Es autónoma: porque tiene requisitos, presupuesto, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, norma reguladora de su ejercicio (pp.271-272).

### **2.2.1.3.3. Teorías acerca de la acción**

Para (Meza, 2014) que señala las teorías de la acción como las siguientes:

a) Teoría clásica (monolítica): Es monolítica en el sentido de que no tiene variante. Se llama clásica porque viene del derecho romano

b) Teoría moderna: tenemos

i. Teoría de la acción como tutela: La acción en el derecho romano desde el punto de vista moderno.

ii. La teoría de la acción romana y el derecho moderno de obrar: Concibe la acción como un derecho publico subetivo mediante el cual se obtiene la tutela jurídica y se dirige contra el Estado para la obtención de una sentencia favorable y contra el demandado para el cumplimiento de una prestación insatisfecha.

iii. Teoría de la acción como derecho a la jurisdicción: Hugo Alsina manifiesta: "...si concebimos la acción como

derecho contra el estado para la protección de una pretensión jurídica fundada en el derecho privado...la acción tiene como fundamento una doble pretensión a) p. procesal y b) Para el Estado.

#### **2.2.1.4. El proceso**

##### **2.2.1.4.1. Concepto de proceso**

El proceso es un acto concatenado que se realiza o produce para llegar a formar cualquier fin deseado o no, en realidad todos los fenómenos tienen un proceso de formación desde su inicio hasta su fin; por ejemplo, para el nacimiento de un niño después de la concepción se pasa por una serie de procesos biológicos hasta el nacimiento.

El proceso judicial, según la apreciación de (Alfaro, 2006) “Es el conjunto dialéctico de actos jurídicos procesales, realizados por los elementos activos de la relación jurídica procesal, con la finalidad de resolver el conflicto de intereses o acabar la incertidumbre con relevancia jurídica y conseguir la paz social en justicia” (p.759)

Conjunto de procedimientos y trámites judiciales tendientes a la obtención de una decisión por parte del tribunal de justicia llamado a resolver la cuestión controvertida. El proceso judicial es **unitario**, en el sentido de que se dirige a resolver una cuestión controvertida, pero que admite la discusión de cuestiones secundarias al interior del mismo (véase incidente). En este caso, cada cuestión secundaria dará origen a un procedimiento distinto al procedimiento principal. Por esto, el proceso judicial puede envolver dentro suyo uno o varios procedimientos distintos. Proceso y

juicio no son sinónimos, ya que el juicio es el litigio entre dos o más partes, y determinados procesos no necesariamente derivan en un juicio. El ejemplo más claro es la jurisdicción no contenciosa. En un proceso se pueden discutir cuestiones de hecho o cuestiones de derecho, o ambas simultáneamente. En el primer caso se discuten los antecedentes de los cuales derivan los derechos reclamados por las partes, mientras que en el segundo caso ambas partes están de acuerdo en los hechos, pero discuten la interpretación jurídica que debe darse a los mismos. El proceso puede abrirse cuando el demandante ejerza su acción, o bien de oficio, por iniciativa del propio tribunal. Y usualmente terminará en una sentencia judicial de término, aunque también puede acabar por vía de equivalente jurisdiccional. (WIKIPEDIA , 2013)

#### **2.2.1.4.2. El Proceso civil**

El proceso civil tiene muchas definiciones entre ellas de (Flores, 2002) es “del procedimiento que se sigue ante la jurisdicción ordinaria o común – Poder Judicial- y cuya norma están condicionadas en el Código Procesal Civil y leyes conexas” (p.631).

El proceso se define desde diversos puntos de vista, desde la vista del juez o desde la vista del justiciable, en éste último caso según el resumen de (Montero, 2004) “...medio, camino, método e instrumento para que el derecho objetivo se realice en su caso concreto” (p.293)

#### **2.2.1.4.3. Presupuestos procesales**

Al respecto no explica (Monrroy, s.f.) a los presupuestos procesales y condiciones de la acción:

Son requisitos esenciales del proceso que permite una relación jurídica procesal válida (...) si existe un vicio la ejecución se encuentra viciada; los presupuestos procesales son la competencia, la capacidad procesal y los requisitos de la demanda. (...) Condiciones de la acción son un conjunto de reglas básicas (...) en doctrina son voluntad de la ley, el interés para obrar o la legitimidad para obrar (p.8)

#### **2.2.1.4.4. Proceso único de alimentos**

La audiencia única es una audiencia donde por la naturaleza de la pretensión se realiza en un solo acto procesal, se encuentra establecido las reglas en los artículos 554 y 555 del Código Procesal Civil, en resumen, la ley señala lo siguiente:

Admitida la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que conteste. (...) el juez fija fecha para la audiencia única de saneamiento, prueba y sentencia, lo que deberá realizar dentro de diez días de contestada la demanda.

#### **2.2.1.4.5. La Pretensión**

##### **2.2.1.4.5.1. Concepto**

Según (Torrez, 2008) “la pretensión procesal consiste en la reclamación frente a la persona distinta y ante el juez de una conducta determinada (...) y se erige al mismo tiempo en el objeto del proceso” (p.594)

La pretensión concibe el criterio moderno preponderante, no como un derecho o poder, sino como un acto de voluntad, como la manifestación de un querer, como algo que alguien hace, no que alguien tiene, es una manifestación de voluntad, no una superioridad de ella (Guasp, 2011, cp. Castaño s.f)

#### **2.2.1.4.5.2. Elementos de la Pretensión**

Para Kernelss (s.f) señala los siguientes:

- a) La petición “petitum” u objeto de la pretensión: La pretensión se basa en el petitum, la petición, la cual constituye una petición fundada, es decir una petición individualizada que se distingue de las demás posibles por la invocación de unos hechos en que e apoya.
- b) La causa de Pedir “causa petendi” o fundamento de la pretensión: Para identificar el objeto del pleito debemos de saber lo que se pide también el porque, la causa petendi.

#### **2.2.1.4.6. Los Sujetos del Proceso**

Son personas capaces legalmente para poder participar de una relación procesal en un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria, siendo los sujetos procesales las partes (accionante y demandado), el juez, los auxiliares, los peritos, los interventores, los martilleros y los fiscales (Quisbert, 2010)

##### **2.2.1.4.6.1. La parte procesal**

Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso, una de las partes llamada el demandante, quien pretende en nombre propio la actuación de una norma legal, que ampare su pretensión; y la otra parte llamada demandado al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta. (Quisbert, 2010).

#### **2.2.1.4.6.2. El juez**

Según Quisbert (2010), es una persona individual o colegiada, que tiene por oficio propio declarar, con fuerza obligatoria para las partes, cual sea en cada caso la voluntad de la ley.

#### **2.2.1.4.7. La Demanda**

##### **2.2.1.4.7.1. Definición**

La demanda se define según la Casación 379-99-Cono Norte citado por (Torrez Vásquez, 2008) “es un acto procesal postulatorio que contiene la pretensión procesal, y aun cuando dicho acto requiere como requisito de admisibilidad que el petitorio (...) debe comprenderse la determinación clara y concreta de lo que se pide (...)” (p.233)

Este primer acto procesal que realiza el demandante viene a ser el punto de partida para el inicio o no de un proceso judicial, es decir, que constituye aquel acto por el cual pueda tener conocimiento, el órgano jurisdiccional, de la necesidad de satisfacer un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica.

##### **2.2.1.4.7.2. Petitorio de la demanda en el proceso en estudio**

**En el procesos en estudio la demandante B.E,V.P** interpone demanda de alimentos contra **M.G.M**, a fin que mediante sentencia se fije la pensión alimenticia a favor de su hijo **M.S.G.V** ascendente a S/1,200 soles mensuales. (*Expediente N° 335-2017-0-1903-JP-FC-04*)

#### **2.2.1.4.7.3. Calificación de la demanda**

Al calificar la demanda, el Juez efectuará una primera apreciación de los presupuestos procesales de orden formal y de orden material, presupuestos necesarios para que nazca, se desarrolle y concluya un proceso con una sentencia de mérito; de lo contrario, el Juzgador emitirá una sentencia inhibitoria.

Para dar inicio al proceso judicial, el abogado deberá cumplir de manera diligente con presentar su demanda teniendo en cuenta los requisitos legales que establece de manera clara y precisa los artículos 130°, 424° y 425° de la norma procesal civil, sin perjuicio de algunos requisitos especiales para determinados procesos. Esta constituye la primera garantía que estatuye la norma procesal para los sujetos intervinientes en el proceso, ya que todos ellos se deberán adecuar a lo allí prescrito, respetando y haciendo respetar el cumplimiento de la misma.

La presentación de la demanda conlleva a que el juez responda de esta actividad mediante el acto de calificación de la misma, el cual se materializa mediante un auto a través del cual el juez se encuentra facultado a decidir sobre ella teniendo hasta tres posibilidades o actos procesales en la que se manifiesta su actuar, de esta manera el magistrado puede, en los actos postulatorios del proceso: 1) declarar improcedente la demanda; 2) declarar inadmisibile la misma o; 3) admitir a trámite la demanda.

#### **2.2.1.4.7.4. La contestación de la demanda**

La contestación de la demanda es un acto procesal efectuado por la parte demandada, consistente en una respuesta que da a la pretensión, contenida en la demanda del actor, oponiéndose, presentando las excepciones que hubiera a lugar, o

negándose o aceptando la causa de la acción o en último caso reconviniendo (Gálvez, 2009).

El demandado contesta la demanda dentro del plazo de ley, rechazándola en todos sus extremos y señalando que la demandante no ofreció los medios probatorios correspondientes para acreditar los hechos que relata en agravio de su persona.

#### **2.2.1.4.7.4.1. La contestación de la demanda en el caso de estudio**

En el caso en estudio el demandado contesta la demanda el 24 de marzo de 2017 y por resolución N° 03 de fecha 26 de mayo de 2017 se admite la contestación y se fija fecha para la Audiencia Única. (*Expediente N° 335-2017-0-1903-JP-FC-04*)

#### **2.2.1.4.8. La prueba**

##### **2.2.1.4.8.1. Concepto**

Probar es verificar, confirmar, demostrar, etc. Es este un concepto suficiente acotado desde un dato tuitivo.

##### **2.2.1.4.8.2. Objeto de la prueba**

El objeto de la prueba es el hecho que debe verificarse y sobre el cual el juez emite un pronunciamiento. Es demostrar la verdad de los hechos propuestos por las partes al momento de interponer la demanda (por parte del demandante) y al momento de contestar la misma (por parte del demandado). Es todo aquello susceptible de demostración por las partes ante el juez, sobre la verdad o existencia de un hecho, materia de las pretensiones propuestas, pudiendo ser estos pasados, presentes o futuros.

#### **2.2.1.4.8.3. Carga de la prueba**

La carga de la prueba es una situación del demandante y del demandado, la definición que recoge el Código Procesal Civil de 1993, es significativa en el sentido “... *la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a lo que los contradice alegando nuevos hechos*” (art.196), esta definición lo reproducen muchas jurisprudencias en forma reiterada.

En teoría luego de apreciar muchas definiciones nos parece muy concluyente la definición de (Morello, 1977) cuando dice: “la carga de afirmar los hechos es exclusiva de las partes; (...) la carga de probar es también exclusiva de las mismas” (p.68)

#### **2.2.1.4.8.4. Procedimiento probatorio**

Consiste en saber cuáles son las formas que la ley establece y deben respetar las partes para que la prueba producida se considere válida.

El problema del procedimiento probatorio queda dividido en dos campos; en uno se halla el conjunto de formas y de reglas comunes a todas las pruebas; en el otro, de carácter especial, se señala el mecanismo de cada uno de los medios de prueba. Así, todo lo relativo al ofrecimiento de la prueba, a la oportunidad para solicitarla y para recibirla, a las formas de verificación comunes a todos los medios de prueba, etc., constituye el tema general del procedimiento probatorio. Por otro lado, el funcionamiento de cada medio de prueba, instrumentos, testigos, confesión, inspección, etc., constituye el aspecto particular del problema (Couture, 1958).

#### **2.2.1.4.8.5. Valoración de la Prueba**

La etapa procesal en la cual se debe valorar los medios probatorios son la etapa decisoria, el significado de dicho acto procesal se encuentra establecida en el Código Procesal Civil, en la cual expresamente se establece:

Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión (art.197)

Teóricamente existen muchas opiniones al respecto, una de ellas es de (Hinostroza A. , 2002) “la valoración de la prueba significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor de convicción que pueda extraerse de contenido” (p.103)

Según lo manifiesta (Gorphe, 1950) “toda prueba entraña un razonamiento, explícito o implícito, para enlazar lo que se sabe con lo que se pretende saber” (p.154)

El tema de la valoración de la prueba busca una respuesta para la pregunta: ¿qué eficacia tienen los diversos medios de prueba establecidos en el derecho positivo?

#### **2.2.1.4.9. Medidas cautelares**

Para Couture citado por (Prieto Rodríguez, s.f) refiere: "precaver, prevenir" y medida significa "disposición, prevención", aplicando estos conceptos al Derecho podemos decir que se trata de una resolución que tiene un fin inmediato: prevenir

#### **2.2.1.4.9.1. Características especiales del procedimiento cautelar**

Las medidas cautelares tienen las siguientes características según (Hinojosa, 2010) “– jurisdiccional-sumariedad-provisoriedad-Instrumentalidad-Variabilidad-Función aseguradora-Reserva-proporcionalidad” (p.31)

En (Casación, 2002) señala como “Una de las características principales de las medidas cautelares es la provisionalidad, esto es, que tiene una función temporal dentro del proceso”; en las opiniones teóricas tenemos a (Moretti, 1962) que define señalando que “...son provisionales o internas, porque nacen para garantizar un resultado y desaparece cuando ese resultado ha sido logrado...”(p.645)

#### **2.2.1.4.9.2. Juez competente**

Para fijar la competencia por razón del territorio, el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso establece como fuero general el denominado personal, así:

“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado; si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.” (Ambito Juridico, 2017)

#### **2.2.1.4.9.3. Finalidad de las medidas cautelares**

La finalidad de la medida cautelar siguiendo la explicación de (Hinojosa, 2010) la finalidad consiste:

La medida cautelar tiene por finalidad darle-en lo posible. Al solicitante de la misma la seguridad que lo ordenando en la sentencia va ser cumplido o ejecutado. De esta manera se garantiza que no sólo va a obtener una simple declaración respecto de su derecho, sino que su pretensión va ser amparada de modo efectivo. En el artículo 608-último párrafo-del Código Procesal Civil se precisa que la medida cautelar tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de la decisión definitiva. (p.22)

Entre otras opiniones los señalado por Ángeles Jove, 1995 citado por (Hinostroza, 2010) refiere que “pretende ser el remedio previsto por el legislador para disminuir el peligro inminente a la dimensión temporal del proceso jurisdiccional”(p.23)

#### **2.2.1.4.10. Asignación anticipada de alimentos**

Las medidas cautelares en los procesos de pensión de los alimentos se establecen en el Código de Niños y Adolescentes estableciendo lo siguiente: “*Las medidas cautelares a favor de niños y del adolescente se rigen por lo dispuesto en el presente Código y en el Título Cuarto de la Sección Quinta del Libro Primero del Código Procesal Civil*” (Art.176).

Según (Meza, 2018) la asignación anticipada de alimentos “funciona como medida temporal sobre el fondo. En estos casos la verosimilitud en el derecho se presume, como también el estado de necesidad de alimentos del menor, debido a su estado de vulnerabilidad. No será necesario el ofrecimiento de contra cautela.” (pp.768-769).

#### **2.2.1.4.11. La prueba en proceso de estudio**

En el Expediente N° 335-2017-0-1903-JP-FC-04 sobre el caso de alimento se ha admitido los siguientes medios de prueba:

a) Declaración testimonial de la demandante

#### **2.2.1.4.12. La Sentencia**

##### **2.2.1.4.12.1. Concepto**

Según el Diccionario de la Real Academia Española, Sentencia es “Declaración del juicio y resolución del Juez”.

Para Couture (s.f) Sentencia es el “Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento”.

Por su parte, Ramírez, considera que la sentencia es la Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado.

Finalmente, Cabanellas, señala que sentencia es la “Resolución judicial en una causa y fallo en la cuestión principal de un proceso”.

Puede concluirse, diciendo que la sentencia es un acto procesal del Juez, a través del cual pone fin al proceso o a una etapa del mismo.

#### **2.2.1.4.13. Medios impugnatorios**

Los medios impugnatorios según la estructura del Código de Procesal Civil, son dos: la primera es remedios cuando se impugnan actos procesales que no

constituyen una resolución judicial y el segundo son los recursos destinados a todos aquellos que tienen la categoría de resoluciones, como decretos, autos y sentencias.

#### **2.2.1.4.13.1. Conceptos de los recursos**

Los recursos son “los actos procesales de impugnación, son aquellos que están dirigidos directamente e inmediatamente a provocar la modificación o sustitución-total o parcial- de una resolución judicial, en el mismo proceso en el que ella fue dictada” (Kielmanovich, 1989).

El fundamento de la impugnación consiste según las palabras de (Hinostroza, 2010):

(...) en el derecho vulnerado con el acto viciado, en cual se pretende sea restablecido mediante el perfeccionamiento del acto impugnado que puede alcanzar de esa manera su finalidad. Como el vicio o defecto supone una transgresión del ordenamiento jurídico la impugnación tiende a la correcta actuación de la ley”(p.16)

#### **2.2.1.4.13.2. Definiciones**

Podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente (Monroy, 2009).

Para Gozaini (2009), “el reconocimiento del derecho a impugnar la decisión, se viabiliza en la senda de los recursos, que son medios de transferir la queja expresiva de los agravios, que son considerados presentes en la resolución cuestionada.”

La ley adjetiva establece “*mediante los medios impugnatorio las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error*” (art.355 CPC). Estableciendo que no solamente las partes procesales tienen derecho a impugnar sino un tercero legitimado; mediante la impugnación se busca dos cosas que se revoque el acto impugnado o se anule, en su totalidad o en una parte, que corrija el vicio o error.

#### **2.2.1.4.13.3. Presupuesto de la impugnación**

Acerca de los presupuestos, el jurista (Briseño, 1966) brevemente señala que “los requisitos de la impugnación atañen al tiempo, forma y contenido ...”(p.466).

En cambio para (Hinostraza, 2010) los presupuestos son: “ el agravio, la legitimidad, el acto impugnado, la formalidad, el plazo, la fundamentación” (p.28)

- a) El Agravio: consiste en el daño que presuntamente causa al impugnante proveniente de un vicio-*in procedendo* o *in iudicando*-producido en el acto procesal.
- b) La legitimidad: El interés legítimo que debe tener el impugnante; es decir, cualquier persona no puede impugnar, solamente los sujetos que integran una relación jurídico procesal.
- c) El acto impugnado: Los actos jurídicos procesales impugnables, son actas o resoluciones judiciales.

d) La formalidad: se debe cumplir con las formalidades que establece la ley, como el plazo, el pago de tasa judicial, tipo de acto impugnatorio, expresar el agravio, los fundamentos.

e) El plazo: Existe un plazo para impugnar, según el tipo de proceso, que se cuenta desde el día siguiente de la notificación, es un plazo perentorio.

f) La fundamentación: la ley exige que el agravio debe estar debidamente fundamentado, además, los fundamentos debe expresar los fundamentos de hecho y de derecho.

#### **2.2.1.4.13.4. Efectos de los medios impugnatorios**

Respecto de los efectos que origina se ha señalado que: “La interposición de un medios de impugnación produce diversos y variadas consecuencias, a saber: 1. interrumpe la concreción de la res judicata; 2. prorroga los efectos de la litispendencia; 3. en ciertos casos determina la apertura de la competencia del superior (efecto devolutivo); 4. imposibilita el cumplimiento del fallo (efecto suspensivo), y 5. limita el examen del ad quem en la medida de la fundamentación y del agravio.”

#### **2.2.1.4.13.5. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

##### **2.2.1.4.13.5.1. Recurso de reposición**

Es el medio impugnatorio que se interpone ante el mismo juez que conoció el proceso con la finalidad de solicitar el reexamen únicamente de decretos, es decir,

resoluciones de mero trámite o de impulso procesal, buscando que sea modificada o revocada (Águila, 2010)

Asimismo, Alsina (citado por Águila, 2010) refiere que mediante este recurso se van a evitar los gastos y dilaciones en otra instancia superior, y tratándose de providencias dictadas en el curso del procedimiento para resolver cuestiones accesorias, y respecto de las cuales no se requieren mayores alegaciones.

#### **2.2.1.4.13.5.2. Recurso de apelación**

Es un recuerdo ordinario, en tanto que no es exigible algunas causales para impulsar su formulación y es resuelto por el por una instancia superior, así mismo refiere que el recurso es concebido exclusivamente para solicitar el examen de autos o sentencias, es decir resoluciones que contengan una decisión del juez, importando la existencia de un razonamiento lógico-jurídico del hecho o de la norma aplicable a un hecho determinado (Águila, 2010).

Por otro lado Hinostroza (1999), refiere que con la apelación se busca una revisión más no una renovación del proceso o un novum iudicium.

##### **2.2.1.4.13.5.2.1. Formas del recurso de apelación**

a) Con efecto suspensivo:

Este efecto va a suspender la eficacia de la resolución impugnada, paralizando el cumplimiento o ejecución hasta que sea resuelta el recurso y recae en los casos de los autos y sentencias que dan por

finalizado un proceso, sujetándose dicha decisión y posterior a su ejecución a cargo de lo que resuelva el superior (Águila, 2010).

b) Sin efecto suspensivo:

Mediante esta forma la eficacia de la resolución impugnada se mantiene temporal, es decir cumpliéndose y ejecutoriándose, pues si esta resolución es confirmada, dejara de ser temporal y pasar hacer una actuación procesal firme, y si pasa lo contrario se revocará y quedara nulo (Águila, 2010).

La apelación concedida sin efecto suspendido puede tener con calidad diferida y sin calidad diferida.

i. Con calidad diferida: El apelante no deberá realizar el trámite que implica la formación del incidente solicitando copias certificadas al especialista o secretario; ya que el proceso continúa como si no hubiera apelación. Dicho trámite se reserva hasta que sea resuelta por el superior conjuntamente con la sentencia o con otra resolución que el Juez señale. Procede en los casos expresamente indicados en la ley.

ii. Sin calidad diferida: Que el apelante deberá solicitar copias certificadas de determinadas piezas procesales al especialista o secretario de la causa para formar el incidente o cuadernillo de apelación, a fin de que sea elevado al superior, para que éste resuelva la apelación sin afectar el trámite del expediente principal.

#### **2.2.1.4.13.5.3. Recurso de queja**

Este recurso procede contra las resoluciones que declaran inadmisibile o improcedente el recurso de apelación o casación o cuando se concede un recurso de apelación con un efecto distinto a lo solicitado, este recurso también es denominado directo o, de hecho. (Águila, 2010).

#### **2.2.1.4.13.5.4. Recurso de Casación**

Este recurso es extraordinario, lo cual se interpone ante supuestos indicados por ley, este recurso tiene formas distintas a los demás recursos, por cuando se da a una aplicación o inaplicación incorrecta a una determinada norma jurídica, cuando existe un error en la interpretación de la misma, cuando se han vulnerado las normas del Debido Proceso, finalmente con este recurso se pretende la revisión de los autos y sentencias expedidas en revisión por las Salas Civiles Superiores (Águila, 2010).

## **2.2.2. El desarrollo de las instituciones jurídicas sustantivas**

### **2.2.2.1. El derecho de la pensión de alimentos**

#### **2.2.2.1.1. Naturaleza jurídica de los alimentos**

Para Padiol (s.f) manifiesta que la obligación de los alimentos entre parientes, como se desprende de su regulación señalados en el art. 142 a 153 del CC, el cual constituye, ante todo, una obligación legal, en el sentido del art. 1090 del CC.

#### **2.2.2.1.2. Conceptualizaciones del derecho de los alimentos**

En el Diccionario de la Legislación se encuentra una definición de los alimentos “La prestación en dinero o en especie que una persona indigente puede reclamar de otra, entre las señaladas por la ley, para su mantenimiento y subsistencia. Es pues todo aquello que, por determinación de la ley o resolución judicial, una persona tiene derecho a exigir de otra persona para los fines indicados”, Osorio, M. (2003).

Para Trabuchi, (2009), “...la expresión alimentos en el lenguaje jurídico tiene un significado común y comprende, además de la alimentación, cuanto es necesario para el alojamiento, vestido, los cuidados de la persona, y su instrucción, etc.”.

#### **2.2.2.1.3. El derecho a los alimentos como derecho fundamental**

Al derecho alimentario se encuentra reconocido por la Declaración de Roma sobre “Seguridad Alimentaria Mundial” (1996); que consiste en “*el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una*

*alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre”.*

En las Naciones Unidas han establecido el acceso a una alimentación adecuada como un derecho individual y responsabilidad colectiva. Mediante la declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 proclamó “*Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, y el bienestar y en especial la Alimentación*”. Si bien estas disposiciones obligan a los Estado a nivel internacional, pero también es cierto, que en los países subdesarrollados existen desnutrición y en los países desarrollados la obesidad, en uno la falta de alimentos y en el otro la sobra de alimentos.

La Constitución Política del Estado le dedica un pequeño párrafo en el artículo seis sobre alimentos, al señalar que “(...) Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (...)”; sin embargo en sus disposiciones finales en el artículo cuarto establece”. Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución Reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”; en consecuencia, se debe interpretar según la declaración universal de los derechos humanos.

#### **2.2.2.1.4. Características de los Alimentos**

Tal cual esta expresamente señalado en el art. 487° del C.C lo siguiente:

1. Intrasmisible
2. Irrenunciable
3. Intransigible
4. Incompensable

#### **2.2.2.1.5. Acreedores en la pensión de alimentos**

Para Llauri (2016) señala sobre quiénes son los acreedores alimentarios, expresando:

En principio indicar a los cónyuges lo que recíprocamente se debe alimentos, pues no puede perderse de vista que en el art. 288 del CC estable: *“los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia.* Consideramos que el deber de asistencia es un auxilio o ayuda recíproca, que entre los cónyuges debe haber.

El nacimiento de una persona dentro del matrimonio, le otorga la denominación de hijos matrimoniales, los cónyuges están obligados mutuamente por el hecho de matrimonio a alimentar, es una obligación de los padres proveer el sostenimiento de sus hijos (art 74 del Código de Niños y Adolescentes inc. b)

Para los hijos extramatrimonial tal como señala en e art. 386, al ser debidamente reconocidos por el padre y a madre conjuntamente, o por uno solo, o habiendo la declaración de filiación extramatrimonial, asimismo señala en el artículo 415° de Código

Civil establece que “...*el hijo extramatrimonial sólo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de dieciocho años...*”

#### **2.2.2.1.5.1. Cálculo del monto de la pensión**

Para Castillo (2014) señala según estable la ley de pensiones de alimentos, para determinar y calcular el monto de la pensión alimenticia, lo primero que hay que saber es que por ley existe un mínimo y un máximo que puede ser pagado por el alimentante al alimentario. Luego, hay que distinguir si la persona demandada por pensión de alimentos tiene un hijo o más:

1. Si tiene un hijo: en este caso, el monto mínimo que por ley debe pagar por pensión de alimentos corresponde a un 40% de un ingreso mínimo remuneraciones.
2. Si tiene dos o más hijos: en este caso, el monto mínimo que por ley debe pagar por concepto de pensión de alimentos corresponde a un 30% de un ingreso mínimo remuneraciones por hijo.

#### **2.2.2.1.5.1.1. Factores para determinar el porcentaje de la pensión alimenticia**

Para Castillo (2015) manifiesta que los factores que determinan para señalar la pensión de alimentos es:

1. **Necesidades económicas de la alimentaria:** esto significa que quien demanda por pensión alimenticia, ya sea a título personal o en representación (por ejemplo, la madre en representación del hijo) debe probar en juicio cuáles son las necesidades económicas que se tienen, las cuales por lo general corresponden a gastos básicos, colegios, recreación, movilización, salud, etc., lo cual se debe hacer mediante comprobantes de pago de tales gastos o informes sociales otras veces.

2. **Capacidad económica de las partes:** se debe probar por una parte que el alimentante, es decir, el demandado, tiene capacidad económica para pagar una pensión de alimentos y a la vez se debe probar cuánto es lo que económicamente puede soportar el demandante o su representante legal para hacerse cargo de la parte de las necesidades económicas que no alcanzan a ser cubiertas por el demandado.

#### **2.2.2.1.6. Aumento de los alimentos**

Acción accesoria, derivada de la demanda preexistente de alimentos y que procede cuando han aumentado tanto las necesidades de quien pide los alimentos como las posibilidades económicas del obligado.

Si se demuestra tales circunstancias, entonces el juzgador deberá expedir resolución ordenando que la pensión alimenticia sea aumentada. La carga probatoria debe estar orientada a demostrar que quien pide el aumento de alimentos realmente lo necesita por haber aumentado su estado de necesidad y por otro lado debe demostrar que el obligado a pasar pensión goza de un incremento de sus ingresos de conformidad con el Artículo 482° del Código Civil vigente.

#### **2.2.2.1.7. Edad máxima para percibir pensión de alimentos**

Para Collins (2015) señala la edad limita para percibir pensión de alimentos es:

Que no hay una Edad máxima o mínima que se constituya como un criterio fijo para determinar la titularidad del derecho de pensión de alimentos.

Ahora bien EN EL CASO DE LA RELACION PADRE(S)-HIJO(S) la ley señala que los padres estarán obligados a prestar alimentos hasta que los HIJOS ALCANCEN LA MAYORIA DE EDAD (18 años). Sin embargo, como ya lo hemos dicho, esta obligación seguirá vigente en caso de que – a pesar de que sea mayor de edad – la situación de necesidad del hijo también siga vigente, ya sea por incapacidad física o mental, o porque el hijo este cursando una profesión u oficio exitosamente.

#### **2.2.2.1.8. Prorrateo de Alimentos**

De da de varios modos:

- i. Prorrateo en la pensión de alimentos son dos a más obligados. El cual dividirá en forma proporcional la cantidad tal cual señala el art 482 del CC
- ii. Prorrateo de Alimentos cuando existen dos o más beneficiarios con una pensión alimenticia existiendo un único obligado; En este caso, los beneficiarios de las pensiones alimenticias individuales o conjuntamente, pueden acudir a la vida judicial, solicitando que el juez prorratee los montos alimenticios de tal manera que los reajustes de maneras proporcionadas.

iii. Prorratio de Alimentos cuando el obligado a prestar la pensión alimenticia acude al juez para que prorratio la pensión alimenticia entre todos los beneficiarios de ella; este caso sabe concurrir cuando al demandado se le está descontando más del 60% de sus ingresos y este solicita el prorratio para que el Juez mediante sentencia reajuste de montos reduciéndolos al 60% de sus ingresos en virtud al Artículo 477° del Código Civil.

#### **2.2.2.1.9. Extinción de la Pensión Alimenticia**

Conforme señala el art. 486, referido a la obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista, sin perjuicio del art. 728

En caso de muerte del alimentista, sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios.

#### **2.2.2.1.10. Cese de la Pensión de Alimentos**

En lo que refiere al cónyuge, se da en el abandono injustificado, el cual es determinado por el Juez mediante sentencia ordene el cese de la obligación a pasar pensión alimenticia. El Artículo 291° del Código Civil, en su segundo párrafo que prescribe “... cesa la obligación de uno de los cónyuges de alimentar al otro, cuando este abandona la casa conyugal sin justa causa y rehúsa volver a ella...”.

En el art 571° del Código Adjetivo, del cual se desprende la aplicación extensiva de estos tipos o variaciones del proceso de Alimentos en la Vía Proceso Sumarísimo, rigiéndose por su normatividad.

### **2.3. Marco Conceptual**

**Calidad.** Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2).

**Calidad.** Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado

(Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012)

**Inherente.** Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

**Jurisprudencia.** Estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes. (Poder Judicial, 2013)

**Rango.** Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana.** Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Filiación:** Las relaciones de parentesco, o vínculo entre padres e hijos o también denominado Parterno filial (Lago, s.f)

**Distrito Judicial.** Unidades encargadas de la subdivisión territorial del Perú, con la finalidad de descentralizar el Poder Judicial, cada Distrito Judicial se encuentra bajo la dirección de la Sala Superior de Justicia (ACADEMIC, 2012)

**Doctrina.** Proviene del latín *doctrīna*, es el **conjunto de enseñanzas** que se basa en un

**sistema de creencias.** Se trata de los principios existentes sobre una materia determinada, por lo general con pretensión de validez universal. (Pérez & Merino , 2009)

**Parentesco: Vínculo** existente entre personas que pertenecen a la misma familia.  
(¡Abogados¡, s.f)

## **III. METODOLOGÍA**

### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

#### **3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo**

**Cuantitativo:** la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Cualitativo:** las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

#### **3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo**

**Exploratorio:** porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Descriptivo:** porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será

un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

### **3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo**

**No experimental:** porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectivo:** porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

**Transversal o transeccional:** porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

### **3.3. Objeto de estudio y variable en estudio**

**Objeto de estudio:** estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre proceso filiación y alimentos, sobre nulidad acto administrativo en el expediente N°00335-2017-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de

Loreto, 2019

**Variable:** la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

### **3.4. Población y muestra**

a) **Población:** La población consiste en todos los elementos de un objeto u cosa; en la presente investigación la población será todos los expedientes culminados del Distrito Judicial de Ucayali

Señala López (2004) sobre la muestra lo siguiente: “Es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. "El universo o población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros". (Pineda , De Alvarado, & De Canales , 1994) señala: En nuestro campo pueden ser artículos de prensa, editoriales, películas, videos, novelas, series de televisión, programas radiales y por supuesto personas (p.108)

b) **Muestra:** la muestra es el expediente N° 00335-2017-0-1903-JP-FC-04, seleccionado mediante muestreo no probalístico por conveniencia.

Para López (2004) la muestra es: “Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se vera más adelante. La muestra es una parte representativa de la población”.

### 3.5. Operacionalidad de la variable

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para</p>

			<p>dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUB DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

A			<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda</p>

			<p><i>instancia. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</b></p>

**3.6. Fuente de recolección de datos.** Será, el expediente judicial N°00335-2017-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto, 2019, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

**3.7. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.** Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

**3.7.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.** Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.7.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.** También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

**3.7.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.** Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los

datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

### 3.8. Matriz de consistencia

#### Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda pensión de Alimentos, en el expediente N° 00335-2017-0-1903-JP-FC-04 Distrito Judicial De Loreto- Punchana, 2019

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00335-2017-0-1903-JP-FC-04 <b>Distrito Judicial De Loreto- Punchana, 2019?</b>	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00335-2017-0-1903-JP-FC-04 <b>Distrito Judicial De Loreto- Punchana, 2019</b>
<b>E S P E C I F I C O S</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b> ( no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	<b>Objetivos específicos</b>  (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### 3.7. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

**3.8. Rigor científico.** Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección,

organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

## V. RESULTADOS

### 4.1. Resultados preliminares

**Cuadro N° 1: Sentencia de primera instancia parte expositiva sobre pensión de alimentos, ceñido en la introducción y postura de partes respecto al expediente N° 00335-2017-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto –Punchana, 2019**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción		<p>1. Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, demandado, y el tercero legitimado de existir. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.. <b>Si cumple</b></p>										
Postura de las partes		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad. <b>Si cumple</b></p>					X					
												10

Fuente: 00335-2017-0-1903-JP-FC-04 Distrito Judicial de Loreto –Punchana, 2019

**LECTURA.** En el cuadro 1, respecto a la parte expositiva de la resolución número nueve es calificado como muy alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificados como **muy alta y muy alta**

La introducción, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 5 puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

**Cuadro N° 2: Sentencia de primera instancia parte considerativa sobre pensión de alimentos, ceñido en la motivación de hecho y de derecho respecto al expediente N° 00335-2017-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto –Punchana, 2019**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados. <b>Si cumple</b></li> <li>2. debida fiabilidad de la prueba. <b>Si cumple</b></li> <li>3. La valoración de forma conjunta de los medios de prueba. <b>No cumple</b></li> <li>4. Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia. <b>No cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: no excede en el usos de tecnicismo, lenguas extrajeras y otros. <b>Si cumple</b></li> </ol>			X						16	
Motivación del derecho		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo a los hechos y pretensiones. <b>Si cumple</b></li> <li>2. Debida interpretación de las normas aplicadas. <b>Si cumple</b></li> <li>3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. <b>Si cumple</b></li> <li>4. <b>Conexión</b> entre los hechos y las normas que justifican la decisión.. <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple</b></li> </ol>					X					

Fuente: 00335-2017-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto –Punchana, 2019

**LECTURA.** En el cuadro 2, respecto a la parte considerativa de la resolución número nueve es calificado como alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificado como mediana y muy alta

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana critica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

**Cuadro N° 3: Sentencia de primera instancia parte resolutive sobre pensión de alimentos, ceñido en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión introducción y postura de partes respecto al expediente N° 00335-2017-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto –Punchana, 2019**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Aplicación del Principio de Congruencia		1. Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <b>No Cumple</b> 2. Resolución solo de las pretensiones ejercitadas. <b>Si cumple</b> 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>No cumple.</b> 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b> 5. Evidencia claridad. <b>Si cumple</b>		X										
la Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b> 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b> 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple</b> 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b> 5. Evidencia claridad: Si cumple				X								

Fuente: 00335-2017-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto –Punchana, 2019

**LECTURA.** En el cuadro 3, respecto a la parte resolutive de la resolución número nueve es calificado como **mediana**. Los

cuales estuvieron basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificados como **baja y alta**

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; por otra parte, no se cumplió debidamente 3 de los 5 puntos siendo: no se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, no existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate, no hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

**Cuadro N° 4: Sentencia de segunda instancia parte expositiva sobre pensión de alimentos, ceñido en la introducción y postura de partes respecto al expediente N° 00335-2017-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto –Punchana, 2019**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción		<p>1. El encabezamiento señala: individualización en la sentencia, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, nombra al juez o jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <b>se</b> individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad. <b>Si cumple.</b></p>					X						
Postura de las partes		<p>1. Objeto de la impugnación y/o la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Señala la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad. <b>Si cumple</b></p>				X						9	

Fuente: 00340-2011-0-2402-JR-LA-01del Distrito Judicial de Loreto –Punchana, 2019

**LECTURA.** En el cuadro 4, respecto a la parte expositiva de la resolución número trece es calificado como **muy alta**. Los cuales estuvo basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificado como **muy alta y alta**

La introducción, de acuerdo con los observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo 4 de los 5 puntos, los cuales son: objeto de la apelación, debida conexión de los fundamentos facticos sustentados en la apelación, señala quien interpuso el recurso de apelación, y la claridad; en tanto 1 no se logró cumplir debidamente siendo pretensión de la parte contraria respecto a la impugnación.

**Cuadro N° 5: Sentencia de segunda instancia parte considerativa sobre pensión de alimentos, ceñido en la motivación de hecho y derecho respecto al expediente N° 00335-2017-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto –Punchana, 2019**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la<< motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia												
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]								
Motivación de los hechos		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Debida selección de los hechos probados e improbados. <b>Si cumple</b></li> <li>2. Debida fiabilidad de los hechos probados. <b>Si cumple</b></li> <li>3. La valoración conjunta. <b>No cumple</b></li> <li>4. Aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <b>No cumple</b></li> <li>5. Claridad en el uso del lenguaje. <b>Si cumple</b></li> </ol>			X															
Motivación del derecho		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La normas que se han aplicado han sido seleccionados conforme a los hechos y pretensiones. <b>Si cumple</b></li> <li>2. Interpretación de las normas que se han aplicado. <b>Si cumple</b></li> <li>3. Respeto por los derechos fundamentales. <b>Si cumple</b></li> <li>4. Esta orientada a establecer conexión entre los hechos y la normas lo cual justifiquen la decisión del juez . Si cumple</li> <li>5. Evidencia claridad. <b>Si cumple</b></li> </ol>					X													

Fuente: 00335-2017-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto –Punchana, 2019

**LECTURA.** En el cuadro 5, respecto a la parte considerativa de la resolución número trece es calificadas como alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificado como **mediana y muy alta**

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección

de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

**Cuadro N° 6: Sentencia de segunda instancia parte expositiva sobre pensión de alimentos, ceñido en la aplicación del principio de congruencias y descripción de la decisión respecto al expediente N° 00335-2017-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto –Punchana, 2019**

parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia		1. Resolución de todas las pretensiones materia de recurso de apelación y /o consulta. <b>No cumple</b> 2. Resolución nada mas de las pretensiones formulada en el recurso de apelación y/o consulta. <b>Si cumple</b> 3. Aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>No cumple</b> 4. Relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b> 5. Evidencian claridad. <b>Si cumple</b>			X								
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b> 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b> 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b> 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b> 5. Evidencia claridad. <b>Si cumple</b>				X					7		

Fuente: 00335-2017-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto –Punchana, 2019

**LECTURA.** En el cuadro 6, respecto a la parte resolutive de la resolución número trece es calificado como **alta**. Los cuales

estuvieron basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificado como **mediana y alta**

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no se cumplió debidamente con 2, siendo: resolución de todas pretensiones formuladas, no se aprecia la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

**Cuadro N° 7: Sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos; basado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes encontrados en el expediente N°00335-2017-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto –Punchana, 2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	32				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta					
					X				[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	6	[9 - 10]	Muy alta					
				X					[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Fuente:** 00335-2017-0-1903-JP-FC-04 **del Distrito Judicial de Loreto –Punchana, 2019**

**LECTURA.** El cuadro 7, conforme a las valoraciones realizadas sobre la sentencia de primera instancia referida al caso de pensión de alimentos, conforme a los parámetros normativos, jurisprudencias y doctrinarios del respectivo expediente N° 00335-2017-0-1903-JP-FC-04 **del Distrito Judicial de Loreto –Punchana, 2019**, el cual ha sido calificado como alta. La misma que estuvo derivado de la parte expositiva, considerativa y resolutive calificados como muy alta, alta y mediana. los cuales estuvo ceñido a los directrices de la calidad en: la introducción, y la postura de las partes, valorados como muy alta y muy alta; de la motivación de los hechos, y derecho valorados: mediana y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: baja y alta; respectivamente.

**Cuadro N° 8: Sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos; basado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes encontrados en el expediente N°00335-2017-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto –Punchana, 2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	32				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta					
					X				[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Fuente:** 00340-2011-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Loreto –Punchana, 2019

**LECTURA.** El cuadro 8, conforme a las valoraciones realizadas sobre la sentencia de segunda instancia referido al caso de pensión de alimentos, conforme a los parámetros normativos, jurisprudencias y doctrinarios del respectivo expediente N° 00335-2017-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto –Punchana, 2019, el cual ha sido calificado como alta. La misma que estuvo derivado de la parte expositiva, considerativa y resolutive calificados como alta. Los cuales estuvo ceñido a los directrices de la calidad en: la introducción, y la postura de las partes, valorados como muy alta y alta; de la motivación de los hechos, y derecho valorados: mediana y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y alta; respectivamente.

## 4.2. Análisis de los resultados.

De conformidad al análisis realizado sobre la calidad de sentencia en el proceso de pensión de alimentos señalado en el expediente N° 00335-2017-0-1903-JP-FC-04 **del Distrito Judicial de Loreto –Punchana, 2019**, en la cual se observó la valoración de alta en ambas instancias, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales analizado en el caso (cuadro 7 y 8)

### *Referido a la sentencia de primera instancia*

La calificación dada es de alta, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por juzgado de paz letrado de San Juan – Loreto (cuadro 7)

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y mediana (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. Parte expositiva valorado como muy alta.** Las directrices estuvieron basado en la introducción y postura de partes las cuales se calificaron como muy alta y muy alta (Cuadro 1).

La introducción, de acuerdo con el observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 5

puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

En la parte expositiva de la sentencia tal como nos señala (Cárdenas, 2008) citado por (Ruiz, 2017): *“contiene la relación abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales, desde la presentación o interposición de la demanda hasta el momento anterior a la sentencia. Es correcto indicar que no debe incluirse criterio calificativo o valorativo”*.

*El propósito de la valoración es ejecutar el mandato señalado en el art. 122 de CPC, donde el magistrado debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que se debe resolver.*

**2. Parte considerativa valorado como alta.** Las directrices estuvieron basadas en la motivación de hecho y de derecho las cuales se calificaron como mediana y muy alta (Cuadro 2).

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

*“Contiene la parte racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. En ella el juzgador, el magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia” (AMAG, 2015 citado por Ruiz, 2017)*

**3. Parte resolutive valorado como mediana.** Las directrices estuvieron basadas en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión las cuales se calificaron como baja y alta (Cuadro 3).

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; por otra parte, no se cumplió debidamente 3 de los 5 puntos siendo: no se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, no existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate, no hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones

planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

*“En esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las demandas y pretensiones de las partes. Como dice Cárdenas, tiene como objetivo y propósito, cumplir con el mandato legal del artículo 122 del CPC y proporcionar a las partes el conocimiento del fallo definitivo, permitiéndoles así, disponer su derecho impugnatorio” (Cadenas, 2008 c.p Ruiz, 2017)*

#### ***Referido a la sentencia de segunda instancia***

La calificación dada es de **alta**, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por el 2º Juzgado de Familia de San Juan – Loreto (cuadro 7)

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y alta (Cuadros 1, 2 y 3).

**4. Parte expositiva valorado como muy alta.** Las directrices estuvieron basados en la introducción y postura de partes las cuales se calificaron como baja y alta (cuadro 4)

La introducción, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo 4 de los 5 puntos, los cuales son: objeto de la apelación, debida conexión de los fundamentos facticos sustentados en la apelación, señala quien interpuso el recurso de apelación, y la claridad; en tanto 1 no se logró cumplir debidamente siendo pretensión de la parte contraria respecto a la impugnación.

**5. Parte considerativa valorado como alta.** Las directrices estuvieron basados en la motivación de hecho y de derecho las cuales se calificaron como mediana y muy alta (Cuadro 5).

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

**6. Parte resolutive valorado como alta.** Las directrices estuvieron basados en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión las cuales se

calificaron como baja y alta (Cuadro 6).

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no se cumplió debidamente con 2, siendo: resolución de todas pretensiones formuladas, no se aprecia la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

## 5. CONCLUSIONES

Las conclusiones que se han llegado sobre el proceso de alimentos señalado en el expediente N° 00335-2017-0-1903-JP-FC-04 **del Distrito Judicial de Loreto – Punchana, 2019**, se basó al análisis realizado a las sentencias conforme a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, asimismo ha sido calificado como alta en ambas instancias del caso (cuadro 7 y 8)

### *Referido a la sentencia de primera instancia*

La calificación dada es de alta, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por Juzgado de Paz Letrado - Loreto (cuadro 7)

Por los fundamentos expuestos, el Juzgado de Paz Letrado de Punchana, administrando justicia por mandato constitucional y a nombre de la Nación, resuelve:

- 1) Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda de alimentos de fecha 01 de febrero de 2017, interpuesta por **BETSY EDDITH VARGAS PANDURO** contra **MARCOS GALLARDO MORENO**.
- 2) **FIJAR** la pensión de alimentos en **S/ 600.00 soles mensuales y adelantadas** a favor del menor **MOISES SMITH GALLARDO VARGAS**. Pensión de alimentos que será abonada en una cuenta de ahorros que para tal efecto deberá aperturarse en el Banco de la Nación a nombre de la demandante, en representación del menor antes citado, debiendo **oficiarse** a la entidad financiera en mención.

- 3) Poner en conocimiento del demandado que el incumplimiento de 3 o más mensualidades de la pensión fijada da lugar a su anotación en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (**REDAM**). Sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar
- 4) Sin costas ni costos procesales dada la naturaleza del proceso.

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y mediana (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. Parte expositiva, basado en la calidad de la introducción y postura de partes fue valorado como muy alta.** (Cuadro 1).

La introducción, calificado como muy alta, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, calificado como muy alta, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 5 puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

**2. Parte considerativa, basado en la calidad de la motivación de hecho y de derecho fue valorado como alta.** (Cuadro 2).

Motivación de hecho, calificado como mediana, de acuerdo con lo observado ha logrado

cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana critica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, calificado como muy alta, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

**3. Parte resolutive, basado en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión fue valorado como mediana. (Cuadro 3).**

Aplicación del principio de congruencia, calificado como baja, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; por otra parte, no se cumplió debidamente 3 de los 5 puntos siendo: no se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, no existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate, no hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión, calificado como alta, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con

las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

***Referido a la sentencia de segunda instancia***

La calificación dada es de **alta**, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por el 2° Juzgado de Familia de San Juan – Loreto (cuadro 7)

Por tales consideraciones, normas glosadas, y lo previsto en el artículo 423 inciso 1 del Código Civil, artículo 74 incisos 1 del Código de Niños y Adolescentes y artículo 50° inciso dos del Código Procesal Civil, habiéndose hecho factible el Principio de la Instancia Plural, la señora Juez del Segundo Juzgado Especializado en Familia de Maynas:  
RESUELVE:

1. CONFIRMAR en todos sus extremos la SENTENCIA contenida en la RESOLUCION NUMERO ONCE de fecha quince de mayo del dos mil dieciocho que declara FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA en todos sus extremos.
2. DEVUELVA a su juzgado de origen una vez que obren los cargos de la presente resolución, conforme a lo previsto en el artículo 383° del Código Procesal Civil.
3. NOTIFÍQUESE a las partes procesales conforme a ley.

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y alta (Cuadros 1, 2 y 3).

**4. Parte expositiva, basado en la calidad de la introducción y postura de partes fue valorado como muy alta.** (Cuadro 4)

La introducción, calificada de muy alta, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, calificada como alta, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo 4 de los 5 puntos, los cuales son: objeto de la apelación, debida conexión de los fundamentos facticos sustentados en la apelación, señala quien interpuso el recurso de apelación, y la claridad; en tanto 1 no se logró cumplir debidamente siendo pretensión de la parte contraria respecto a la impugnación.

**5. Parte considerativa, basado en la calidad de la motivación de hecho y de derecho fue valorado como alta (Cuadro 5).**

Motivación de hecho, calificada como mediana, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana critica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, calificado como muy alta, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

**6. Parte resolutive, basado en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión fue valorado como alta (Cuadro 6).**

Aplicación del principio de congruencia, calificado como mediana, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no se cumplió debidamente con 2, siendo: resolución de todas pretensiones formuladas, no se aprecia la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación.

Descripción de la decisión, calificado como alta, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

## Referencias Bibliográficas

- ¡Abogados!*. (s.f). Obtenido de <http://iabogado.com/guia-legal/familia/el-parentesco>  
*ACADEMIC*. (2012). Obtenido de [http://enciclopedia\\_universal.esacademic.com/38784/Distrito\\_judicial\\_del\\_Peru%C3%BA](http://enciclopedia_universal.esacademic.com/38784/Distrito_judicial_del_Peru%C3%BA)
- Águila, G. (2010). *Lecciones de derecho procesal civil*. Lima : Ed. de la escuela de Alta Estudio Jurídicos - EGACAL - Ed San Marcos .
- Alfaro, R. (2006). *Diccionario práctico de derecho procesal civil* (2da. ed.). Lima: Grijley.
- Ambito Juridico*. (20 de febrero de 2017). Obtenido de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/civil/mercantil-propiedad-intelectual-y-arbitraje/cual-es-el-juez-competente-para-conocer>
- Arrazola Reyes, D. O. (s.f). *monografias.com*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos75/teoria-general-proceso/teoria-general-proceso.shtml>
- Bautista Tomás, P., & Herrero Pons, J. (2007). *Manual de Derecho de Familia* . Lima - Perú: Ediciones Juristas .
- Bautista, P. (2006). *Teoria general del proceso civil* . Lima-Perú: Editores Juristas .
- Belaunde, J. d. (2004). *La enseñanza del derecho en el Perú: su impacto sobre la administración de Justicia*. Recuperado el 9 de 1 de 2019, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/download/8642/9007>
- Calle, J. L. (2015). *Los medios alternativos de resolución de conflictos y la administración de justicia -Caso Peruano*. Recuperado el 9 de 1 de 2019, de <http://revistas.javerianacali.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/download/200/910>
- Carneluti, f. (1959). *Instituciones del proceso civil*. Buenos Aires : EJEA.
- Casación, 3400-01 (Corte Suprema 31 de 07 de 2002).
- Castillo, F. M. (2018). *Codigo Civil & Codigo Procesal Cil* . Lima : Instituto Pacifico .
- Castillo, N. (17 de diciembre de 2014). *MisAbogados.blog*. Obtenido de

- <https://www.misabogados.com/blog/es/como-se-calcula-el-monto-de-la-pension-de-alimentos>
- Collins Salvador . (02 de marzo de 2015). *CORPORACIÓN PERUANA DE ABOGADOS* . Obtenido de <http://www.divorciosporinternet.com/pension-alimenticia-peru/>
- Cormina. (1984). *Derecho de Familia* .
- Couture, & Alsina . (s.f). Recuperado de <https://www.monografias.com/trabajos89/la-jurisdicion-derecho/la-jurisdicion-derecho.shtml#elementosa>.
- De Santos, V. (1988). *El proceso civil* . Buenos Aires : Editorial Universal Bs. As.
- El Comercio* . (07 de 05 de 2015). Obtenido de <https://elcomercio.pe/politica/justicia/caso-orellana-cinco-magistrados-ucayali-suspendidos-384471>
- Falconí, E., & Monserrath, K. (2016). *Racismo en la administración de justicia en el Ecuador: el caso de Riobamba*. Recuperado el 9 de 1 de 2019, de <http://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/9288>
- Flores, P. (2002). *Diccionario Jurídico Fundamental* (2da. ed.). Lima: Grijley.
- Gomez Pomar. (s.f). *Enciclopedia jurídica*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/carga-de-la-prueba/carga-de-la-prueba.htm>
- Gorphe, F. (1950). *De la apreciación de la prueba*. Buenos Aires: Europa-América.
- Herrera, V. R. (s.f). *Revista IUS ET VERITAS*. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15378>
- Hinostroza, A. (2002). *La prueba en el proceso civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, M. A. (2012). *Procesos judiciales derivados del derecho de familia* . Lima : Grijley.
- iberley*. (2017). Obtenido de <https://www.iberley.es/temas/sentencia-forma-terminacion-proceso-civil-53581>
- Instituto Peruano de Derecho &Empres -IDELEX. (2003). *Curso de especialización - derecho procesal civil*. Lima: Editado en ADED.
- Jimenez Gomez, C. E. (04 de agosto de 2013). *SSRN*. Recuperado el 28 de 3 de 2019, de [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=2304565](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2304565)

- Jiménez, F. W. (S.F). *monografias.com*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos70/filiacion-extramatrimonial/filiacion-extramatrimonial.shtml>
- Kernelss. (s.f). *StuDocu*. Obtenido de <https://www.studocu.com/es/document/universidad-del-pais-vasco/derecho-procesal-ii/apuntes/leccion-4-la-pretension-y-sus-elementos/2476954/view>
- Kielmanovich. (1989). *Recurso de apelación*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- La República* . (2018). Obtenido de <https://larepublica.pe/politica/1178752-buscan-mejorar-en-el-pais-la-administracion-de-justicia>
- Lago, C. (s.f). *monografias.com*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos55/filiacion-y-violencia-familiar/filiacion-y-violencia-familiar2.shtml>
- Llauri Robles, B. M. (12 de julio de 2016). *ley.en.derecho*. Obtenido de <http://leyenderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/>
- Márquez, M. F. (03 de 11 de 2010). *Blogger.com*. Obtenido de <http://derechoprocesalcivilenlinea.blogspot.com/2010/11/la-jurisdccion.html>
- Martínez, G. M., & Mota, I. Á. (2009). *La defensa pública como un vínculo social hacia la impartición de justicia*. Recuperado el 9 de 1 de 2019, de <http://azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/64/71-06.pdf>
- Medina, T. E. (2013). *Blogger*. Obtenido de <http://emanuelmt2801.blogspot.com/2013/05/etapas-del-proceso-civil.html>
- Meza, R. H. (26 de septiembre de 2014). *Prezi*. Obtenido de [https://prezi.com/kmoq\\_1n-zgha/teorias-sobre-la-accion/](https://prezi.com/kmoq_1n-zgha/teorias-sobre-la-accion/)
- Monroy, J. (1996). *Introducción al proceso civil*. Santa fe de Colombia: TEMIS.
- Monroy, J. (s.f). *Conceptos elementales del proceso civil*. Lima.
- Morello, A. (1977). *Prueba, Incongruencia, Defensa en Juicio*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Moretti, R. (1962). Admisibilidad y eficacia de las medidas cautelares. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, montivideo.*, XIII(03), 627-678.
- Padiol Albás, A. (s.f). *V/lex España* . Obtenido de <https://libros-revistas->

derecho.vlex.es/vid/naturaleza-juridica-obligacion-alimentos-281038

Pérez Porto, J., & Merino, M. (2009). *Definiciones.DE*. Obtenido de <https://definicion.de/doctrina/>

Pineda, B., De Alvarado, E. L., & De Canales, F. (1994). *Metodología de la investigación, manual para el desarrollo de person al de salud, Segunda edición. Organización Panamericana de la Salud*. Washintong. Obtenido de [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1815-02762004000100012](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762004000100012)

Prieto Rodríguez, P. S. (s.f). *Monografias.com*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos36/medidas-cautelares/medidas-cautelares.shtml>

Priori, P. G. (S.F.). La Competencia en el proceso civil peruano. *Derecho & Sociedad*.  
Puig, P. F. (1947). *Tratado del derecho civil español* (Vol. I y II). Madrid: Ed. Revista Derecho Privado.

Quisbert, E. (2010). *Apuntes de derecho procesal civil Boliviano*. Sucre-Bolivia : USFX.

Ramos, F. J. (2016). *In SlideShare*. Obtenido de <https://es.slideshare.net/JOSERAMOSFLORES/medios-impugnatorios-en-el-proceso-civil>

Rioja Bermúdez, A. (31 de octubre de 2017). *Legis.pe*. Obtenido de <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

Sagástegui, P. (1993). *Instituciones y normas de derecho procesal civil*. Lima: San Marcos.

Segura, P. H. (2007). *EL CONTROL JUDICIAL DE LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA PENAL*. Guatemala: SEGURA PACHECO, Hilda.

Torrez Vásquez, A. (2008). *Diccionario jurisprudencial civil*. Lima: Grijley.

Trabuchi. (2009). *Comentarios del proceso civil* (Vol. Tomo II). Lima: Gaceta jurídica.

Troglio, F. (S.F). *monografias.com*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos5/fami/fami2.shtml>

UNAM . (S.F). Obtenido de

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/3.pdf>

Vásquez, V. B., & Noriega, S. P. (2012). *Problemas y Soluciones al Derecho de Acceso a la Justicia en el Perú. Entrevista al Dr. Mario Reggiardo Saavedra*. Recuperado el 9 de 1 de 2019, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13131/13742>

*WIKIPEDIA* . (6 de mayo de 2013). Obtenido de [http://enciclopedia.us.es/index.php/Proceso\\_judicial](http://enciclopedia.us.es/index.php/Proceso_judicial)

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

## ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia

– Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Motivación del	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido

		<b>derecho</b>	<p>señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p>3. <b>El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUB DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <b>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <b>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <b>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <b>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <b>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <b>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>
			<b>Motivación del</b>	<p>1. <b>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido</b></p>

		<b>derecho</b>	<p>señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## ANEXO 2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

#### **8. Calificación:**

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

#### **9. Recomendaciones:**

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que

se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### **Cuadro 1**

#### **Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No

cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

△ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

△ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

△ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

△ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

△ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber

identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## **5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

### **Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Media	Alta	Muy alta				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

♣ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera

instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
					X				[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
Descripción de la decisión						X		[1 - 2]	Muy baja						

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

## **Fundamentos**

△ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

### **ANEXO 3: Declaración de compromiso ético**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre filiación extramatrimonial tramitado con el expediente N° 00335-2017-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto, 2019

Por estas razones, como autor a, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa 30 de abril del 2019

-----  
**Julio Cesar Mejía Huamani**

DNI: .....

Huella digital

## **ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia**

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE PUNCHANA - Sede Central

EXPEDIENTE : 00335-2017-0-1903-JP-FC-04

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : SALAZAR PAZ SILVANA LISELLY

ESPECIALISTA : CESAR AUGUSTO INJANTE GRIMALDO

DEMANDADO : GALLARDO MORENO, MARCOS

DEMANDANTE : VARGAS PANDURO, BETSY EDDITH

### **RESOLUCION NÚMERO 11**

Iquitos, 15 de Mayo de 2018.-

**AUTOS Y VISTOS:** Encontrándose la causa expedita para sentenciar, se procede a emitir el siguiente pronunciamiento:

#### **I. ANTECEDENTES**

##### ***Pretensión Demandada***

**1.1 BETSY EDDITH VARGAS PANDURO** interpone demanda de alimentos contra **MARCOS GALLARDO MORENO**, a fin que mediante sentencia se fije la pensión alimenticia a favor de su hijo **MOISES SMITH GALLARDO VARGAS** ascendente a S/1,200 soles mensuales.

##### ***Auto Admisorio;***

**1.2** Cumpliendo la demanda los requisitos de admisibilidad y procedencia, fue admitida a trámite por Resolución N° 01 de fecha 24 de febrero de 2017, confiriéndose traslado al demandado por el plazo de cinco días para que conteste la demanda, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

##### ***Contestación de la Demanda:***

**1.3** El demandado contesta la demanda el 24 de marzo de 2017 y por resolución N° 03 de fecha 26 de mayo de 2017 se admite la contestación y se fija fecha para la Audiencia Única.

***Trámite Procesal***

**1.4** La audiencia única se realizó en la fecha y hora programada, con la asistencia de la demandante, diligencia en la que luego de saneado el proceso sin conciliación, se fijaron los siguientes puntos controvertidos: 1) Determinar las necesidades alimenticias reales del menor MOISES SMITH GALLARDO VARGAS, en su condición de hijo del demandado; 2) Determinar la capacidad económica del demandado MARCOS GALLARDO MORENO y si cuenta con obligaciones de igual naturaleza, para efectos de establecer el monto de la pensión a fijarse.

**1.5** Asimismo, se procedió a la admisión y actuación de los medios probatorios ofrecidos por las partes procesales. Ordenándose como pruebas de Oficio, la declaración de la demandante, por lo que la causa se encuentra expedita para sentenciar.

**II. FUNDAMENTOS**

***Delimitación del Petitorio***

**2.1** La pretensión tiene por objeto que se fije pensión de alimentos a favor del menor MOISES SMITH GALLARDO VARGAS en su condición hijo del demandado, quienes a la fecha tiene 15 años de edad.

***Normatividad Aplicable***

**2.2** La obligación de los padres de prestar alimentos a sus hijos constituye no sólo un deber jurídico, sino fundamentalmente un deber natural y moral que le ha merecido el rango de precepto constitucional recogido en el artículo 6 de nuestra Constitución Política.

**2.3** Al respecto, debe tenerse presente que el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes<sup>1</sup> establece lo siguiente: “*Se considera alimentos lo necesario*

---

<sup>1</sup> Artículo modificado por Ley N° 30292 del 28 de diciembre de 2014.

*para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.”.*

**2.4** Asimismo, según el artículo 472° del Código Civil<sup>2</sup> se entiende por alimentos lo indispensable para el sustento del alimentista, su habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica, recreación.

Encontrándose el juzgador obligado – al fijar la pensión de alimentos – a establecer un monto que cubra todos los conceptos que la ley regula bajo el término ALIMENTOS.

#### ***Sobre el vínculo familiar***

**2.5** En el presente caso, con la copia certificada de la sentencia emitida en el expediente 01121-2012-0-1903-JP-FC-04, sobre FILIACION, debidamente consentida, ha quedado acreditado que el menor alimentista es hijo del demandado, motivo por el cual le asiste el derecho a solicitar una pensión de alimentos.

#### ***Criterio legal para establecer la pensión alimenticia***

**2.6** Ahora bien, a fin de establecer el monto a fijarse debe considerarse los parámetros establecidos en el artículo 481° del Código Civil, los cuales son:

- Las necesidades de quién los pide
- Las posibilidades del que debe darlos (capacidad económica y obligaciones a que se halle sujeto el deudor).

**2.7** Por lo que la controversia gira en torno a la regulación de la pensión alimenticia del citado menor, la cual debe efectuarse en proporción a las necesidades de quien lo pide y a las posibilidades del que debe darlos.

---

<sup>2</sup> Artículo igualmente modificado por Ley N° 30292 del 28 de diciembre de 2014.

### ***Respecto al estado de necesidad***

**2.8** Dada la edad del menor alimentista, quienes actualmente cuenta con **15 años** de edad, se presume el estado de necesidad<sup>1</sup>, no teniendo obligación de acreditarlo en tanto se puede advertir que no se encuentra en condiciones de atender por sí mismo sus requerimientos indispensables relativos al sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica, psicológica y recreación, rubros que por ahora comprenden los alimentos de niños y adolescentes, según la definición contenida en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.

### ***Sobre las posibilidades económicas del demandado y su carga familiar***

**2.9** Conforme a nuestra norma sustantiva y adjetiva, se establece que no es necesario que se investigue rigurosamente los ingresos que pueda percibir el demandado; siendo así, corresponde fijar una pensión de alimentos de manera prudencial, que garantice al menor una optima calidad de vida de acuerdo a la capacidad económica de su señor padre, quien tiene la obligación de trabajar para procurarle el sustento adecuado y no dejar dicha responsabilidad exclusivamente a la recurrente.

**2.10** Asimismo, resulta pertinente señalar que el artículo 6° de la Constitución Política establece expresamente que: “***Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos***”, lo cual se encuentra recogido además en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes al establecer que: “***Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos***”

**2.11** En ese sentido, siendo deber de los padres el de brindar alimentos a sus hijos de modo que puedan verse satisfechas sus necesidades, ello tiene como correlato la obligación de procurarse los recursos suficientes a fin de hacer efectivo el pago por dicho concepto.

---

<sup>1</sup> “Si se trata de un acreedor alimentario menor de edad, por razones de orden natural se presume su estado de necesidad (presumir es dar por cierto algo que es probable)”. AGUILLAR LLANOS, Benjamín. Derecho de Familia. Ediciones Legales. 2013. Página 406.

**2.12** En el presente caso, no se ha logrado demostrar que el demandado percibe una remuneración de S/5,000.00 soles como afirma la demandante; sin embargo es un hecho no negado que **tiene la profesión de abogado**, actividad lucrativa que le brinda la posibilidad de percibir ingresos económicos superiores al promedio, en comparación con los obtenidos por quienes no ostentan un título profesional, más aún si ha declarado bajo juramento percibir S/1,200.00 soles mensuales; monto que la juzgadora considera el mínimo aceptable para dicha profesión y que no necesariamente se condice con sus ingresos reales. Siendo así, el demandado se encuentra en capacidad para brindarle una pensión alimenticia a favor de su menor hijo Moisés Smith Vargas Panduro; menor que inclusive tuvo que recurrir por intermedio de su madre a la vía judicial, para que se le reconozca su derecho a la identidad, con la incorporación del apellido paterno del hoy demandado.

**2.13** Es necesario precisar además que el demandado si bien ha demostrado ser padre de la menor **JASMIN DAYANARA GALLARDO ASCATE**, no ha demostrado la paternidad de la otra menor Jairi Gallardo Mozombite, ni mucho menos el cumplimiento de la pensión alimenticia que refiere se habría fijado en el expediente N° 1742-2013. Asimismo tampoco ha demostrado ejercer la paternidad responsable en relación a la menor Jasmin Dayanara, de quien se desconoce que venga recibiendo una pensión alimenticia conforma a su derecho.

#### ***Monto de la pensión alimenticia***

**2.14** Considerando que la pensión alimenticia debe ser fijada en forma prudencial observando además las circunstancias personales de ambos padres y atendiendo también a los postulados consagrados en nuestra Constitución Política que reconoce a ambos padres el deber y derecho de alimentar y de dar seguridad a su hijo, siendo que en el caso de autos la demandante es quien viene atendiendo y cuidando a su menor hijo;( aporte que debe considerarse dinerario)a fin de equiparar la carga que le corresponde a ambos progenitores es necesario fijar una pensión alimenticia acorde con la **APREMIANTE NECESIDAD DEL MENOR**.

- 2.15** Por lo que, la juzgadora estima razonable establecer un mínimo de S/20.00 soles diarios (alimentos, pasajes, ropa, etc) para el menor, considerando además que por su edad, se encuentra próximo a concluir su etapa escolar y sus necesidades se incrementarían al pretender optar por una preparación superior, por lo que siendo el demandado una persona joven, sana y además profesional(abogado), tiene la capacidad de obtener ingresos económicos que le permitan brindarle a su menor hijo una adecuada calidad de vida acorde a sus ingresos mediante el otorgamiento de una pensión alimenticia ascendente a **S/600.00 soles mensuales.**
- 2.16** Finalmente, se debe señalar que los demás medios probatorios admitidos y actuados pero no glosados en nada enervan los considerandos precedentes, debiendo precisarse que tratándose de un proceso sobre pensión de alimentos, corresponde exonerar al demandado del pago de costas y costos del proceso.

#### ***Sobre el Registro de Deudores Alimentarios Morosos***

- 2.17** Se hace de conocimiento del demandado, que en la Ley N° 28970, crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, por el cual serán inscritas aquellas personas que adeuden tres cuotas sucesivas relacionada a las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, así como también las personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas en un periodo de tres meses desde que son exigibles, los cuales podrán ser reportados a las centrales de riesgo para su registro como moroso.
- 2.18** De otro lado, es preciso recordar que el artículo IX del Código de los Niños y Adolescentes establece que *“en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos”* [Tribunal Constitucional: fundamento 8) de su sentencia emitida en el expediente N° 01817-2009-PHC], dispositivo que es

concordante con lo preceptuado en el numeral 1) del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño- del cual el Perú es parte.

- 2.19** Abundando, recientemente la Ley N° 30466 "Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño" publicada el pasado (17-06-2016); en su artículo 2° ha dispuesto que; *"El interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos."* Negrita y cursiva es nuestra.

### **III. DECISIÓN**

Por los fundamentos expuestos, el Juzgado de Paz Letrado de Punchana, administrando justicia por mandato constitucional y a nombre de la Nación, resuelve:

- 5) Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda de alimentos de fecha 01 de febrero de 2017, interpuesta por **BETSY EDDITH VARGAS PANDURO** contra **MARCOS GALLARDO MORENO**.
- 6) **FIJAR** la pensión de alimentos en **S/ 600.00 soles mensuales y adelantadas** a favor del menor **MOISES SMITH GALLARDO VARGAS**. Pensión de alimentos que será abonada en una cuenta de ahorros que para tal efecto deberá aperturarse en el Banco de la Nación a nombre de la demandante, en representación del menor antes citado, debiendo **oficiarse** a la entidad financiera en mención.
- 7) Poner en conocimiento del demandado que el incumplimiento de 3 o más mensualidades de la pensión fijada da lugar a su anotación en el Registro de

Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (**REDAM**). Sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar

- 8) Sin costas ni costos procesales dada la naturaleza del proceso.
- 9) **NOTIFIQUESE** a las partes del proceso.

EXPEDIENTE : 00335-2017-0-1903-JP-FC-04  
MATERIA : ALIMENTOS  
JUEZ : MAGALLANES HERNANDEZ BETTY  
ESPECIALISTA : NATALY MALDONADO RENGIFO  
DEMANDADO : GALLARDO MORENO, MARCOS  
DEMANDANTE : VARGAS PANDURO, BETSY EDDITH

#### SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO DIECISEIS.- Iquitos, treinta de octubre Del año dos mil dieciocho.-

I. ANTECEDENTES: Vistos.- Puesto a Despacho para emitir la resolución en Segunda Instancia y estando a la revisión del proceso, se expide la resolución que corresponde.

#### II.CONFLICTO DE INTERESES:

Argumentos de la resolución sentencia en revisión de fojas 87 a 93 de autos: La persona BETSY EDDITH VARGAS PANDURO interpone demanda de alimentos contra MARCOS GALLARDO MORENO, a fin que mediante sentencia se fije la pensión alimenticia a favor de su hijo MOISES SMITH GALLARDO VARGAS ascendente a S/1,200 soles mensuales; En el presente caso, con la copia certificada de la sentencia emitida en el expediente 01121-2012-0-1903-JP-FC-04, sobre FILIACION, debidamente consentida, ha quedado acreditado que el menor alimentista es hijo del demandado, motivo por el cual le asiste el derecho a solicitar una pensión de alimentos; En el presente caso, no se ha logrado demostrar que el demandado percibe una remuneración de S/5,000.00 soles como afirma la demandante; sin embargo es un hecho no negado que tiene la profesión de abogado, actividad lucrativa

que le brinda la posibilidad de percibir ingresos económicos superiores al promedio, en comparación con los obtenidos por quienes no ostentan un título profesional, más aún si ha declarado bajo juramento percibir S/1,200.00 soles mensuales; monto que la juzgadora considera el mínimo aceptable para dicha profesión y que no necesariamente se condice con sus ingresos reales. Siendo así, el demandado se encuentra en capacidad para brindarle una pensión alimenticia a favor de su menor hijo Moisés Smith Vargas Panduro; menor que inclusive tuvo que recurrir por intermedio de su madre a la vía judicial, para que se le reconozca su derecho a la identidad, con la incorporación del apellido paterno del hoy demandado; La juzgadora estima razonable establecer un mínimo de S/20.00 soles diarios (alimentos, pasajes, ropa, etc) para el menor, considerando además que por su edad, se encuentra próximo a concluir su etapa escolar y sus necesidades se incrementarían al pretender optar por una preparación superior, por lo que siendo el demandado una persona joven, sana y además profesional(abogado), tiene la capacidad de obtener ingresos económicos que le permitan brindarle a su menor hijo una adecuada calidad de vida acorde a sus ingresos mediante el otorgamiento de una pensión alimenticia ascendente a S/600.00 soles mensuales.

Argumentos del escrito recurso de Apelación presentado por el demandado de fojas 97 a 104 de autos: La A quo no ha ponderado el criterio razonable y ponderado del Estado de necesidad de la demandante, al tener esta negocio lucrativo comercial de abarrotes y productos de pan llevar con el Ruc Activo ante SUNAT N° 10420140050 y DNI N° 42014005, que su persona mediante buena fe le ayudo a conseguirlo ante ello su indignación de sentimientos hacia la madre de su hijo por actuar de mala fe; En la declaración jurada que obra en autos presentada por su persona

ascendente a la suma de s/ 1,200.00 para lo cual alegremente la A quo de manera parcializada e injusta decide fijar como monto de la pensión de alimentos por el monto de s/600.00 es decir el cincuenta por ciento de sus ingresos mensuales conforme a la declaración jurada de ingresos; No ha deliberado y ponderado las otras cargas familiares. Argumentos del dictamen civil de la representante de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Maynas de fojas 118 a 123 de autos: Se advierte de lo actuado que la demandante BETSY EDDITH VARGAS PANDURO viene ejerciendo la tenencia del menor alimentista desde su nacimiento, lo que implica asistir, cuidar, alimentar, asear, para procurar que el menor MOISES EMITH GALLARDO VARGAS tenga un nivel adecuado y digno para su desarrollo físico, psíquico, afectivo, intelectual, ético, espiritual y social; De otro lado de la revisión de la sentencia, aprecia que el Ad quo fijó el quantum de la pensión de alimentos en 600 soles, no obstante no se ha argumentado los motivos por el cual se fija dicha suma de pensión precitada, máxime si a folios 38 obra la declaración jurada con firma legalizada presentada por el demandado, donde este ha referido tener por ingresos mensuales la suma de s/1,200.00 soles, mantener la sentencia, implicaría mantener la arbitrariedad dado que se generaría la afectación del 50% de sus ingresos, sin tomarse en cuenta las obligaciones para con sus otras dos menores hijas. Del uso de la palabra realizada por las partes Que a fojas ciento veintiséis se deja constancia con Acta de Inconurrencia del Uso de la Palabra y Vista de la Causa, es decir ninguna de las partes usó tal derecho conforme a lo estipulado en el artículo 179° del Código del Niño y Adolescente.

### III. ARGUMENTOS DE LA JUZGADORA DE ALZADA:

PRIMERO.- El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la

resolución que les produzca agravio, con el propósito. Lo que significa que la argumentación del apelante debe rebatir de manera concreta la insuficiencia o apariencia de la decisión del Juez de primera instancia.

SEGUNDO.- El Tribunal Constitucional Peruano ha señalado que el principio del interés superior del niño se encuentra implícitamente reconocido en el artículo 4 de la Constitución y en base a él las acciones del Estado, la sociedad, la comunidad y la familia, en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción, preservación, ejercicio y disfrute de sus derechos, deben estar orientadas a lograr su pleno bienestar físico, psíquico, moral, intelectual, espiritual y social. Así, para el máximo intérprete de la Constitución, la elaboración, interpretación y aplicación de las normas relacionadas con los niños, así como las políticas públicas y programas sociales, deban estar dirigidas al pleno, armonioso e integral desarrollo de su personalidad en condiciones de libertad, bienestar y dignidad.

TERCERO.- Las finalidades fundamentales tuitivas que se asignan a la familia trascienden los intereses estrictamente individuales, de modo que su cumplimiento no puede dejarse al arbitrio individual; por lo tanto, los principios de congruencia, preclusión y eventualidad procesal entre otros, deben aplicarse en forma flexible en los procesos de familia, con el fin de darle efectividad de los derechos materiales discutidos en este tipo de procesos y especialmente cuando se refiere a los niños y adolescentes.

CUARTO.- Toda petición judicial debe estar sustentada en la razonabilidad de los medios probatorios que se incorporan al proceso, con la finalidad acreditar los hechos expuestos en la demanda y que deban causar convicción en el Juez respecto de los puntos controvertidos, generar certeza y pronunciar su decisión fundamentada.

Lo que significa que la carga del apelante se centra: a. Las necesidades de quien

lo pide; en el presente caso ha quedado demostrado que la parte accionante ha cubierto todas las necesidades del menor alimentista desde su concepción, nacimiento y todo lo que implica para su cuidado y desarrollo hasta la actualidad, siendo que el demandado se ha encontrado ausente de su responsabilidad hasta que la referida haya accionado legalmente con una demanda de filiación de paternidad extramatrimonial a efectos que pueda asumir la responsabilidad que le compete, conforme se puede apreciar de las instrumentales conforme a fojas cinco (Sentencia) contenido en el expediente N° 1121-2012-0- 1903-JP-FC-04, hecho ausente del demandado, siendo que las necesidades del menor se presumen, del cual el demandado no ha aportado su co responsabilidad en los años de existencia del menor; b. Las posibilidades económica del que debe darlos; se verifica que el demandado es trabajador independiente (abogado), por lo tanto es una persona calificada por ser profesionalista y que puede redoblar esfuerzos para la manutención de su prole entendiéndose que la pensión de alimentos es un con responsabilidad de ambos padres, en ese sentido puede cumplir con la responsabilidad solidaria de la subsistencia del menor, aunado a ello se aprecia que el referido no adolece de incapacidad física, más aun no es necesario investigar de manera rigurosa los ingresos del demandado ya que las declaración jurada obrante en autos es un documento unilateral extendido posiblemente a beneficio del demandado, dado que, no existe algún elemento circundante de corroboración de los gastos e ingresos del demandado, que justifique meridianamente dicha declaración .----- c. Por otro lado, de la revisión de los actuados el demandado no acredita de manera alguna, o algún indicativo de los gastos de subsistencia del menor beneficiado, mediante actos o documentos que resulta co responsable de sus obligaciones alimentarias para con el menor.

QUINTO.- Siendo ello así, se advierte que la sentencia ha cumplido las condiciones de razonabilidad en función de los medios probatorios incorporados al proceso y la delimitación del derecho de defensa de las parte. Asimismo es necesario precisar que el incumplimiento del demandado, ha generado que la demandante solvente todas las necesidades del menor, disminuyendo la proyección de vida de un menor que debe ser sostenido por los padres, como derecho humano.

#### IV. DECISION:

Por tales consideraciones, normas glosadas, y lo previsto en el artículo 423 inciso 1 del Código Civil, artículo 74 incisos 1 del Código de Niños y Adolescentes y artículo 50° inciso dos del Código Procesal Civil, habiéndose hecho factible el Principio de la Instancia Plural, la señora Juez del Segundo Juzgado Especializado en Familia de Maynas: RESUELVE:

1. CONFIRMAR en todos sus extremos la SENTENCIA contenida en la RESOLUCION NUMERO ONCE de fecha quince de mayo del dos mil dieciocho que declara FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA en todos sus extremos.

2. DEVUELVA a su juzgado de origen una vez que obren los cargos de la presente resolución, conforme a lo previsto en el artículo 383° del Código Procesal Civil.

3. NOTIFÍQUESE a las partes procesales conforme a ley.

**ANEXO 5: Matriz de consistencia lógica**

**TÍTULO**

**Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda pensión de Alimentos, en el expediente N° 00335-2017-0-1903-JP-FC-04 Distrito Judicial De Loreto- Punchana, 2019**

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00335-2017-0-1903-JP-FC-04 <b>Distrito Judicial De Loreto- Puchana, 2019?</b>	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00335-2017-0-1903-JP-FC-04 <b>Distrito Judicial De Loreto- Puchana, 2019</b>
<b>E S P E C I F I C O S</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b> ( no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	<b>Objetivos específicos</b> ( son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	